

# Sesion 50.<sup>a</sup> extraordinaria en 27 de Diciembre de 1907

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

### Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion de los poderes de Senador por Cautin —Usa de la palabra el señor Vergara en defensa de sus poderes —Continúa en seguida sus observaciones favorables a los poderes del señor Varas el señor Figueroa. —Se suspende la sesion.—A segunda hora termina sus observaciones el señor Figueroa. —Usa en seguida de la palabra el señor Castellon hasta el término de la sesion para condenar el procedimiento de la Comision de calificar poderes i no elecciones i defender los poderes del señor Varas.—Se levanta la sesion i queda el señor Castellon con la palabra.

### Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elías	Sánchez Masenlli, D.
Besa, Arturo	Tocornal, José
Castellon, Juan	Urrejola, Gonzalo
Cifuentes, Abdon	Valdes Valdes, Ismael
Charme, Eduardo	Vial, Leonidas
Devoto A., Luis	Villegas, Enrique; el
Eastman, Adolfo	candidato a Senador
Fábres, J. Francisco	por la provincia de
Fernández Concha, D.	Cautin, señor don Luis
Figueroa, Javier A.	A. Vergara; i los señores
Infante, Pastor	Ministros de Relaciones
Irarrázaval, Carlos	Exteriores, Culto i
Lazcano, Fernando	Colonizacion, de
Matte Pérez, Ricardo	Hacienda i de Indus-
Reyes, Vicente	tria i Obras Públicas.

### Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 49.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA DEL 24  
DE DICIEMBRE DE 1907

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Castellon, Cifuentes, Charme,

Devoto, Eastman, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Irarrázaval, Lazcano, Matte Pérez, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion), Sánchez, Sanfuentes, Sotomayor (Ministro del Interior), Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vial i Villegas, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria i Obras Públicas.

Asistió tambien el señor don Miguel A. Varas, que ha presentado poderes como Senador por Cautin.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República: en el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que estiende al Senado la lei que rije para calificar los poderes de las elecciones de Diputados.

Se mandó archivar.

I en el segundo inicia un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que conceda una gratificacion al personal a contrata del dique de Talcahuano, hasta el 31 de diciembre de 1908, en la forma i condiciones que se establecen en la lei número 2,033, de 9 de setiembre de 1907.

Se reservó para segunda lectura.

## Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de ochenta i un mil ochocientos nueve pesos setenta i nueve centavos, moneda corriente, i la de doce mil setecientos sesenta i un pesos setenta i un centavos, de dieciocho peniques, en el pago de las cuentas pendientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas, correspondientes a los años 1904, 1905 i 1906.

Se reservó para segunda lectura.

## Solicitudes

Una de don Cárlos Symmes, contratista del ferrocarril de Animas a Los Pozos, en la que pide el despacho del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, para indemnizar a los contratistas de obras públicas o para rescindir o liquidar sus contratos, segun los casos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra suscrita por los profesores del Instituto Técnico de Vallenar en la que piden que en el presupuesto para el año próximo, se deje subsistente el actual plan de estudios.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Josefina i doña Victoria Benavente Várgas, nietas de don Diego José Benavente, en la que piden pensión de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Entrando a la órden del dia, continuó la discusion pendiente en la sesion anterior, de los proyectos de acuerdo formulados en los informes de mayoría i minoría de la Comision Especial de Elecciones, relativamente a los poderes presentados por los señores don Luis A. Vergara i don Miguel A. Varas con motivo de la eleccion extraordinaria de Senador verificada en la provincia de Cautin.

El señor Presidente espuso que en la

Secretaría se hallaba el señor don Miguel A. Varas, uno de los candidatos que han presentado poderes con motivo de la eleccion de Senador por Cautin; i que si el Senado no tenia inconveniente para suspender el debate acerca de dicha eleccion, podria llamarse al espresado candidato.

Así se acordó por asentimiento unánime de la Sala.

Habiendo el señor Cifuentes preguntado si el candidato señor Vergara habria sido avisado de la concurrencia del señor Varas, el señor Presidente contestó que ese aviso se le habia ya enviado.

Con motivo de haber el señor Cifuentes manifestado que seria talvez preferible que siguiera usando de la palabra el señor Figueroa, a fin de dar tiempo a que concurriera el señor Vergara i pudiera replicar, en el momento oportuno, a las observaciones que tuviera a bien hacer el señor Varas, el señor Figueroa dijo que, por su parte, no tenia interes en tomar la defensa de ninguno de los candidatos i que al hacer uso de la palabra en la sesion anterior, lo habia hecho en vista de las circunstancias, inducido por el deseo de dar a conocer los antecedentes de que estaba en posesion, ya que el señor Varas, por razones de salud, no habia podido concurrir a hacer la defensa de sus derechos.

En este estado, i a insinuacion del señor Cifuentes, acordóse suspender la sesion por diez minutos.

Se suspendió la sesion.

Continuando la sesion, usó de la palabra el señor don Miguel A. Varas, para sostener los poderes que ha presentado como Senador por la provincia de Cautin.

En seguida, se dió cuenta de una comunicacion del señor don Luis A. Vergara en la que espresa que, en vista de lo acordado ayer, tenia comprometido su tiempo para el dia de hoi, pero confia que si el Senado resuelve oír al señor Varas no tendrá inconveniente para acordarle el mismo derecho en la sesion próxima.

Así se acordó.

Despues de algunas observaciones de

los señores Figueroa i Castellon se acordó, a indicacion del señor Tocornal, suspender hasta la sesion próxima el debate relativo a la eleccion de Cautin, i destinar el resto de la sesion actual a la discusion de los presupuestos.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se procedió a la eleccion del consejero propietario i del suplente de la Caja de Crédito Hipotecario, que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei de 29 de agosto de 1855, corresponde al Senado elegir para el período que principia el 1.º de enero de 1908.

Verificado el escrutinio, resultó elegido consejero propietario el señor don Fernando Lazcano por dieciseis votos contra uno por el señor don José Tocornal; i consejero suplente el señor don José Tocornal por catorce votos contra uno por cada uno de los señores don José Elías Balmaceda i don Carlos Irarrázaval, i uno en blanco.

En seguida continuó la discusion del proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1908, en la parte correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Balmaceda espuso que, en conformidad a una indicacion de Su Señoría, habia quedado acordado, en la sesion de 21 del corriente, consultar en la partida 5.ª, letra B, los ítem del Instituto Industrial i Comercial de Iquique, tal como figuran en la partida 87 del presupuesto vijente; agregó que, a fin de salvar una omision en que habia incurrido por su parte, proponia que entre los gastos fijos de ese Instituto se consultara el ítem que aparece en la partida 3.ª del proyecto de Gobierno, en el párrafo II de la letra D, que se refiere al liceo de hombres de Iquique, ítem que ha quedado eliminado de esa partida i que dice:

«Curso Industrial — Ítem ... Ingles, aleman, dibujo, trabajos manuales, fisica industrial, química industrial, manejo de motores, electricidad, con treinta horas, seis mil pesos.»

Esta indicacion se dió por aprobada tácitamente.

Puesta en discusion la partida 6.ª, «Bibliotecas, museos i observatorios», el señor Ministro de Instrucción Pública formuló las siguientes indicaciones:

Que se suprima la seccion «Museo de Educacion Nacional».

Agregó Su Señoría que en la partida 8.ª formularia una indicacion acerca de los ítem relativos a la «Revista de Instrucción Primaria», que figuran en dicha seccion.

Que se agreguen despues del ítem 2469, los siguientes:

«Ítem ... Para adquirir la Biblioteca Chilena de don Nicolas Anrique, prévia tasacion. Primera cuota anual, dos mil quinientos pesos;»

«Ítem ... Para adquirir una coleccion de documentos orijinales inéditos sobre la Historia de Chile, prévia tasacion, cuatro mil pesos;» i

Que en el párrafo V, «Jardin Botánico», se agregue, despues del «director», un ítem nuevo que diga:

«Ítem... Ayudante del director, mil ochocientos pesos.»

El señor Sánchez impugnó la indicacion del señor Ministro, relativa a la supresion del Museo de Educacion Nacional, i pidió que esta indicacion se reservara para segunda discusion.

Usaron, en seguida, de la palabra los señores Ministros de Instrucción Pública, Subercaseaux, Sánchez i Balmaceda.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida con las indicaciones de la Comision i con las formuladas por el señor Ministro, a escepcion de la relativa a suprimir la seccion «Museo de Educacion Nacional».

Consultada la Sala acerca de si esta indicacion se dejaba para segunda discusion, resultó la negativa por dieciseis votos contra uno.

Votada, en seguida, la referida indicacion del señor Ministro, fué aprobada por dieciseis votos contra uno.

La partida 7.ª, «Gastos jenerales comunes a la instruccion universitaria, secun-

daria i especial», se dió por aprobada con las indicaciones de la Comision.

Considerada la partida 8.<sup>a</sup>, «Instruccion Primaria», el señor Ministro de Instruccion Pública formuló las siguientes indicaciones:

Que no se aumente, como lo propone la Comision, el ítem 2569, médico-inspector de las escuelas de mujeres i mistas de Santiago, porque se ha dejado ya subsistente en la partida 4.<sup>a</sup> el ítem que concede a dicho empleado una gratificacion de quinientos pesos;

Que no se acepte el aumento a dos mil quinientos pesos, propuesto por la Comision, del ítem 2579, oficial primero de estadística de la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria;

Que se cambie la glosa del ítem siguiente al 2582, diciendo: «gratificacion a los empleados encargados del Escalafon de Instruccion Primaria»;

Que no se agreguen los ítem nuevos que propone la Comision Mista en los gastos variables de la Escuela Normal de Copiapó;

Que en la Escuela Normal de Santiago se modifiquen los ítem 2617, 2618, 2627 i 2643, así:

«Ítem 2617. Director i profesor de pedagogía, con ocho horas, i taquigrafía, con cuatro horas, cuatro mil quinientos pesos;»

«Ítem 2618. Sub-director i profesor de psicología, con tres horas, de historia patria i americana, con siete horas, i jeometría, con dos horas, tres mil pesos;

«Ítem 2627. Historia universal, con diez horas, i jeografía, con cuatro horas, mil setecientos cincuenta pesos;»

«Ítem 2643. Suprimirlo por haber fallecido don José Tadeo Sepúlveda, a quien se refiere;

Que se mantenga la supresion del ítem 2877, propuesta en el proyecto del Gobierno;

Que se aumente el ítem para sostenimiento de las escuelas de la República a seis millones quinientos veinte mil doscientos noventa i siete pesos, conservando la misma glosa;

Que no se haga ninguna modificacion al proyecto del Gobierno en el párrafo II de la letra D. (Subvenciones especiales); i

Que se agregue al final de los «Gastos Jenerales» el siguiente ítem:

«Ítem ... Para la publicacion i direccion de la «Revista de Instruccion Primaria», siete mil pesos.»

El señor Villegas propuso que, en el lugar correspondiente, se consultara este ítem:

«Ítem ... Para el sostenimiento de cursos nocturnos en las escuelas normales para adultos i niños de ambos sexos, seseuta mil pesos.»

El señor Sánchez pidió que en la letra D, Enseñanza Normal, se colocara inmediatamente despues de ese rubro, lo siguiente:

«Siempre que las necesidades de la educacion i del servicio lo permitan, los profesores podrán hacer mas de veinticuatro horas semanales de clase»; i que el ítem 2852, rejente la escuela diurna de aplicacion, etc., de la Escuela Normal de Mujeres de Santiago número 3, se aprobara tal como aparece en el proyecto orijinal, desechándose la indicacion de la Comision respecto de dicho ítem.

El señor Fernández Concha dijo que Su Señoría no tenia inconveniente para que se aceptara, como lo habia pedido el señor Ministro, el proyecto del Gobierno en el párrafo II de la letra D, Subvenciones Especiales, pero que deseaba se aprobaran las siguientes indicaciones de la Comision:

#### SECCION D

#### *Subvencion a escuelas primarias particulares*

#### II.—SUBVENCIONES ESPECIALES

Se aprobó el encabezamiento, modificando el primer acápite de él, dejándolo así:

«Estas asignaciones se pagarán por semestres anticipados en los meses de abril i octubre.»

Aumentar:

Ítem ... A la Sociedad de Artesanos

de la Serena, para una escuela nocturna, de mil quinientos a tres mil pesos.

Item 2026. A la escuela que sostienen en el cerro la Cordillera (Valparaiso) los Padres Redentoristas, de dos mil a cuatro mil pesos.

Item 2055. A la escuela de Nuestra Señora de Lourdes, dirigida por las madres de San José de Cluny, ubicada en la calle de San Pablo, (de Santiago), de cuatro mil a seis mil pesos.

Item 2099. A la escuela mista de párvulos, dirigida por sor Antonia, de Santiago, de mil doscientos a dos mil cuatrocientos pesos.

Item 2116. A la escuela gratuita de Don Bosco, que funciona en Concepcion, de dos mil a cinco mil pesos.

Item 2162. A la escuela de los padres del Corazon de María, de Temuco, de dos mil cuatrocientos a cinco mil pesos.

Item 2064. A las cuatro escuelas que dirige en Santiago la Sociedad de Santa Filomena, presidida por la señora Errázuriz de Lazcano, de cinco mil a siete mil pesos.

Item 2187. Al colejio de la Inmaculada Concepcion de Osorno, de dos mil a tres mil pesos.

Item 2188. Al colejio de niños dirigido por las monjas de la Purísima, en Puerto Varas, de mil quinientos a dos mil quinientos pesos.

Item 2078. A la escuela teresiana de Bellavista (Santiago), de mil doscientos a dos mil pesos.

Item 2111. A la escuela parroquial de Chimbarongo, de mil a dos mil pesos.

Item 2088. A las escuelas de Santo Tomas de Aquino de Santiago, de veinte mil a treinta mil pesos.

Item 2115. A la escuela de la Santa Familia, de Talca, de seiscientos a mil doscientos pesos.

Item 2073. A la escuela parroquial de niños de San Miguel, de mil doscientos a dos mil cuatrocientos pesos.

Item 2080. A la escuela de San Rafael de la Avenida Matta número 1045, de mil quinientos a cuatro mil ochocientos pesos.

Item 2175. Al colejio de la Inmaculada

de Concepcion, de Valdivia, de dos mil a tres mil pesos.

Agregar:

Item ...	Para la escuela que instalan los padres del Corazon de María, en Antofagasta.....	\$	3,000
" ...	A la Escuela Colon, de la calle de Santiago, en Santiago.....		2,400
" ...	A la Sociedad Protectora de Educacion de Señoritas, de Santiago.....		3,000
" ...	A la escuela parroquial de niños, de Talagante.		2,400
" ...	A la escuela Eyzaguirre, de San Bernardo .....		2,400
" ...	A la escuela parroquial de Buin.....		2,400
" ...	A la escuela del Corazon de María, de Curicó....		3,000
" ...	A la escuela parroquial de Quirihue.....		2,400
" ...	Al colejio Jeneral Baquedano, de los Anjeles...		5,000
" ...	A la escuela que sostienen los padres salesianos en Punta Arenas.		4,000
" ...	Al colejio de María Auxiliadora del Llano de Subercaseaux.....		3,600
" ...	A la escuela nocturna del Patronato de los Sagrados Corazones en Santiago.....		6,000
" ...	A la escuela "Arturo Edwards", de Valparaiso.....		3,000
" ...	Al convento de franciscanos de Castro, para el sostenimiento de una escuela.....		4,000
" ...	A la escuela nocturna de San Damian, en Valparaiso.....	\$	3,000
" ...	A la escuela Rosa Cifuentes, de la Avenida Vicuña Mackenna, en Santiago .....		1,500
" ...	A la escuela parroquial de Talagante.....		2,400
" ...	A la escuela parroquial de San Vicente de Tagua-Tagua.....		2,000
" ...	A la escuela parroquial de Placilla (Colchagua)		1,000
" ...	A la escuela Arturo Prat		3,000

Item ... A las escuelas parroquia-  
les del Vicariato de Ta-  
rapacá, segun detalle  
adjunto..... 12,000

El detalle es el siguiente:

Escuela de Iquique.....	\$ 2,400
" de Pisagua.....	1,200
" de Dolores.....	1,000
" de Caleta Buena.....	1,000
" de Pica.....	1,200
" de Camiña.....	1,000
" de Huaviña de Tarapacá...	1,000
" de Mamiña.....	1,200
" de Sibaya.....	1,000
" de Huatacondo.....	1,000
<b>Total.....</b>	<b>\$ 12,400</b>

Item ... A la escuela parroquial de San Felipe.....	1,200
" ... A la escuela del Sagrado Corazon de Jesus, de Llai-Llai.....	2,400
" ... A la Escuela Normal del Patronato de Santa Te- resa, de Santiago.....	6,000
" ... A la escuela parroquial de Molina.....	1,200
" ... A la escuela parroquial de Curepto.....	1,200
" ... A la Escuela Normal del Centro Cristiano de Santiago.....	12,000
" ... A las escuelas Blas Vial, de hombres (calle de Ca- tedral número 1507) i de mujeres (calle de San Martin número 540)...	3,600
" ... Al Buen Pastor, de Ñuñoa	600
" ... A la escuela nocturna de la segunda Casa de Ma- ría, de la calle de Chi- loé, de Santiago.....	2,400
Item ... A las escuelas de Santa Filomena en Valparaiso, Olmué i Limache.....	3,600
" ... A la escuela de párvulos de las Cunas de San José (de Santiago).....	2,400
" ... A la escuela mista del Recreo (Santiago).....	3,000
" ... A la escuela de niñas en San Bernardo, que diri- jen las Hijas de San Jose, Protectoras de la Infancia. ....	2,400

## CHILOÉ

Item ... A la escuela que sostienen  
los padres franciscanos  
en Ancud..... 2,000

Pidió, en seguida, el señor Senador de  
Maule que se agregara a esta partida el  
ítem 2099 del presupuesto vijente, re-  
dactándolo en estos términos:

«Ítem ... A la escuela de la Santa  
Agonía de la calle Santa Rosa, dirigida  
por la hermana Antonia, dos mil cuatro-  
cientos pesos»; i

Que se consultaran tambien los si-  
guientes ítem nuevos:

Talca.—Ítem 2114. A la escuela que  
sostienen las monjas del Sagrado Corazon  
de Jesus de Talca para pagar la subven-  
cion correspondiente a 1907, tres mil  
pesos.

Bio-Bio.—Ítem 1983. Al colejio del  
Buen Pastor de los Anjeles para pagar  
las subvenciones correspondientes a los  
años 1904, 1905 i 1906, seis mil pesos.

Usaron, en seguida, de la palabra los  
señores Ministro de Instruccion Públi-  
ca, Sánchez i Figueroa, quien hizo indi-  
cacion para que en el caso de que sea  
recházada la indicacion del señor Ministro  
de Instruccion, que pide que no se aprue-  
ben los aumentos hechos por la Comision  
Mista de las subvenciones a las escuelas  
primarias particulares, se consulte un  
solo ítem por la totalidad de las subven-  
ciones propuestas por el proyecto de pre-  
supuestos i la Comision Mista, a fin de  
que las subvenciones puedan repartirse  
por el Presidente de la República con-  
forme a las condiciones impuestas por la  
glosa de los respectivos ítem.

Siendo avanzada la hora, se levantó la  
sesion.»

**Cuenta**

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E.  
el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la  
Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro  
conocimiento que, de acuerdo con el  
Consejo de Estado, he resuelto incluir

entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, las solicitudes particulares i proyectos pendientes sobre vacunaciones.

Santiago, 23 de diciembre de 1907.—  
PEDRO MONTT.—*R. Sotomayor.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem del presupuesto del Ministerio del Interior, que vence el 31 del presente, para adquisición de diversos artículos, transporte de empleados, arriendos, etc., no han sido suficientes para atender a estos gastos, i por consiguiente quedan numerosas cuentas que es necesario cancelar.

La anterioridad con que se elaboran los presupuestos, el desarrollo paulatino de los servicios públicos, la baja considerable del cambio i la naturaleza de los gastos que se hacen con dichos fondos, no permiten preveer con exactitud las sumas que se invertirán en la atención de las necesidades a que están destinadas.

Varios ramos del servicio, como el de policía, por ejemplo, han tenido que sufrir verdaderas perturbaciones por falta de fondos.

Hai, pues, verdadera conveniencia en cubrir estos gastos con fondos especiales, ya que en la lei de presupuestos para el año entrante no se consultará fondos con que hacerlo.

En vista de lo espuesto, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir las siguientes cantidades en el pago de las cuentas pendientes del Ministerio del Interior:

Siete mil trescientos sesenta i seis pesos setenta i cinco centavos, arriendo del local de los almacenes jenerales de policías;

Cien mil pesos, adquisición de forraje para el ganado de las policías;

Dieciseis mil pesos, para fletes, viáticos i embalaje de carga para las policías;

Seis mil pesos, armamento i municiones de las policías;

Quince mil pesos, artículos de escritorio i útiles para el empaquetado de la correspondencia;

Mil pesos, gastos menores de las oficinas de correos;

Diez mil pesos, gastos del servicio extranjero del correo;

Diez mil quinientos pesos, impresion de documentos del correo;

Dos mil pesos, provision i reparacion de valijas del correo;

Mil quinientos pesos, empleados auxiliares, carteros, empaquetadores, buzoneros, valijeros, administradores ambulantes i otros empleados subalternos, que hubiere sido necesario crear el año 1907 i pago de sueldos de agentes postales creados en el citado año;

Mil quinientos pesos, viáticos de visitadores i empleados en comision del correo;

Mil quinientos pesos, fletes i transportes de empleados de correos;

Dos mil pesos, impresiones de correos;

Cinco mil pesos, gastos menores de las oficinas de telégrafos, mayor cánon de arrendamientos de las mismas, sueldos de empleados suplentes i auxiliares, viáticos i otros gastos imprevistos del telégrafo;

Mil quinientos pesos, suplentes de intendentes i gobernadores;

Cinco mil pesos, transportes i fletes;

Veinte mil pesos, para imprevistos; i

Diez mil pesos, saldo del valor de la lancha a vapor adquirida para el intendente de Valparaiso.»

Santiago, ... de diciembre de 1907.—

PEDRO MONTT.—*R. Sotomayor.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los artículos de consumo de primera necesidad han alcanzado en el curso del presente año precios que no pudieron

ser previstos al hacer los cálculos necesarios para consignar las sumas que consulta el presupuesto vijente para la alimentacion de alumnos internos o medio-pupilos de los establecimientos de enseñanza, Asi, en el Instituto Nacional, el consumo diario por alumno se satisfacía en 1906 con cuarenta i dos centavos, i hoi con cuarenta i ocho centavos. El kilógramo de carne, que en 1906 valía sesenta i ocho centavos, cuesta hoi un peso. El precio del decá-litro de leche ha experimentado un alza de un peso treinta centavos a un peso sesenta i cinco centavos. Iguales circunstancias existen en el Internado Nacional i en algunos de los establecimientos que funcionan en provincias.

De aquí resulta que las sumas en referencia han llegado a ser insuficientes, como que ellas fueron calculadas a mediados de 1906, sobre la base de los precios entónces existentes. El gasto hecho en cada uno de esos establecimientos en lo que va corrido del año ha absorbido ya casi por completo las cantidades consignadas en el presupuesto vijente; i, para saldar los gastos que ocurran en el resto del año, se necesitarán las sumas que se espresan a continuacion.

Instituto Nacional.....	\$	3,200
Internado Nacional.....		8,000
Liceo de Concepcion.....		5,517 50
Liceo de Talca.....		4,200
Liceo de Chillan.....		3,115 55

El alza de los salarios llama a las ocupaciones industriales a muchas personas que, en calidad de porteros i mozos, trabajan en los liceos i que abandonan sus ocupaciones atraídos por la mejor remuneracion que obtienen en la industria. El déficit que, segun los cálculos actuales, se producirá por estos motivos alcanzará a las siguientes cantidades:

Instituto Nacional.....	\$	1,000
Liceo de Talca.....		561
Liceo de Aplicacion.....		2,000
Total .....	\$	3,561

Como estos cálculos pueden sufrir aun alguna alteracion en el resto del año, si el alza de los artículos i de los salarios se mantiene, i como puede haber aun algunos otros establecimientos que lleguen a encontrarse en el mismo caso, es menester contar con una autorizacion algo mayor que la que arrojan las sumas anteriores.

A fin de subsanar estos inconvenientes, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de veintiseis mil pesos en pagar el mayor gasto que durante el presente año ocasione el servicio de alimentacion en los internados i medios internados de los establecimientos de instruccion secundaria, i la de ocho mil pesos en conceder suplemento a los ítem de gastos jenerales de los mismos establecimientos.»

Santiago, 23 de diciembre de 1907.  
PEDRO MONTT.—*Domingo Amunátegui.*»

D. — «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 2953 del presupuesto de Instruccion Pública consigna la suma de trescientos mil pesos para la adquisicion de útiles, material de enseñanza, material de gabinetes i laboratorios i de bibliotecas para escuelas fiscales, tanto primarias como normales, previas propuestas públicas, o por encargo directo de las casas productoras extranjeras, i para pago de los ya adquiridos en la misma forma.

Diversas circunstancias han contribuido a que la suma que se consigna en este ítem haya resultado insuficiente para atender a las necesidades a que estaba destinado.

El pago de muchos de los artículos adquiridos por propuestas públicas debe, segun los contratos respectivos, hacerse en oro de dieciocho peniques; el des-



censo del cambio internacional ha hecho, pues, crecer fuera de todo cálculo la cantidad que para tal objeto debe imputarse al referido ítem.

A esta circunstancia se ha agregado el encarecimiento de muchos otros artículos, que han elevado el monto de las propuestas sobre las similares de años anteriores.

Finalmente, en los últimos contratos para adquisición de menaje i material de enseñanza, se ha estipulado que los pagos se hagan a corto plazo, con lo cual se obtienen considerables ventajas en el precio i la consiguiente economía para el erario. Pero esta circunstancia hará que en el presente año tengan que verificarse muchos pagos que no se habian previsto, i que recargarán, en consecuencia, el presupuesto vijente en descargo del que ha de rejir en 1908.

Con el mencionado ítem se ha pagado, pues: 1.º Material adquirido el año pasado para usarlo en el presente año; 2.º Material adquirido este año para usarlo inmediatamente; i 3.º Material adquirido este año para usarlo el año próximo.

En esta serie de pagos se ha agotado el total de los trescientos mil pesos consignados en el referido ítem; i quedan aun por pagar obligaciones por valor de ochenta i ocho mil cuatrocientos sesenta i cuatro pesos sesenta centavos, oro de dieciocho peniques, i mil pesos, moneda corriente, en la forma siguiente:

*Pagos en oro.*—A los señores Picardo i Compañía, por mil ciento cincuenta plumeros, quinientos veinticinco pesos oro de 18 peniques.

A los señores Gleisner i Compañía, por ciento ochenta mil porta-lápices para pizarrillas, quinientos baldes i dos mil quinientos jarritos para agua, cinco mil setecientos ochenta i dos pesos, oro de dieciocho peniques.

Al señor José Ivens, por quinientos globos jeográficos, seis mil pesos, oro de dieciocho peniques.

A los señores Neckelman Hermanos, por trescientos veinticinco mil lápices, mil cuarenta pesos, oro de dieciocho peniques.

Al señor A. Wohlrath, por doce mil tubos de tinta granulada i doce mil cajas de tiza blanca, cinco mil novecientos cuarenta pesos, oro de dieciocho peniques.

A Limosin i Compañía, por quinientas cajas de tiza de color, tres mil pesos, oro de dieciocho peniques.

A la Imprenta Universo, por seis mil novecientos trece libros de presencia diaria, dos mil ciento setenta i siete pesos sesenta centavos, oro de dieciocho peniques.

Al señor O. Stuken, por seis mil escobas, seis mil quinientos pesos, oro de dieciocho peniques.

A B. Depassier i Compañía, por veinticinco mil resmas de papel, cincuenta i cinco mil pesos, oro de dieciocho peniques.

*Pagos en moneda corriente.*—A L. Escala Dávila, por quinientas regaderas, mil pesos.

Se hace, pues, imprescindible la necesidad de disponer de los fondos necesarios para cubrir las cantidades indicadas, ya que no seria justo ni legal que el Fisco, despues de haber exigido a los interesados la entrega oportuna del total de sus artículos, no cumpliera por su parte, con la obligacion de pagarles el precio convenido dentro del plazo estipulado, o sea en el curso del presente año.

Os acompaño como datos ilustrativos: un detalle que demuestra la inversion que se ha dado a los fondos consignados en el ítem 2973 del presupuesto vijente; un cuadro en el cual se especifican claramente las sumas que se adeudan en virtud de los compromisos a que he hecho referencia; i otro en el cual se consigna la proporcion entre el total del gasto i el número de escuelas i de alumnos.

Por las consideraciones espuestas, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para su discusion en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédesse un su

plemento de ochenta i ocho mil quinientos pesos, oro de dieciocho peniques, i mil pesos, moneda corriente, al ítem 2973, del presupuesto de Instrucción Pública, para útiles, material de enseñanza i bibliotecas de las escuelas primarias i normales.»

Santiago, a 23 de diciembre de 1907.

—PEDRO MONTT.—*Domingo Amundtegui.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La vijencia de la lei de presupuestos termina el 31 del corriente i con los fondos que ella consulta no es permitido, por tanto, pagar los servicios que deben hacerse en el año próximo.

El presupuesto jeneral de gastos públicos para 1908, atendido el estado en que el proyecto se encuentra en el Congreso, no alcanzará seguramente a despacharse i promulgarse en los dias que restan del presente mes.

Hai servicios que no pueden mantenerse sin pago inmediato i que no pueden suspenderse sin grave perjuicio de los intereses fiscales: como las faenas de trabajadores de aduanas, talleres del Ejército i de la Marina, caminos, ferrocarriles i obras públicas en jeneral.

El retardo del pago en otros servicios como las obras públicas contratadas, produciria la suspension de los plazos en que deben entregarse concluidas.

Para obviar estos inconvenientes, es menester autorizar desde luego los gastos que están consultados en el proyecto de lei de presupuestos i que consulta tambien la lei de presupuestos para 1908. Esta autorizacion no importa mayor desembolso fiscal, sino un anticipo de fondos que oportunamente se cargará al presupuesto de 1908.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo, para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, vengo a someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir

hasta cinco millones de pesos en la cancelacion de obras i servicios contratados i en el pago de jornales i materiales de ferrocarriles correspondientes a diciembre de 1907 i enero de 1908 i demas servicios públicos.

La presente autorizacion terminará en la fecha en que se promulgue la lei de presupuestos para 1908, i las cantidades que en virtud de ellas se inviertan se cargarán a los respectivos ítem de la mencionada lei de presupuestos.»

Santiago, a 23 de diciembre de 1907.

—PEDRO MONTT.—*Enrique A. Rodríguez.*»

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 21 de diciembre de 1907.—Acuso recibo del oficio de V. E. número 362, de fecha 12 del corriente, adjunto al cual se remite el telegrama dirigido al Honorable Senado por el primer alcalde de Concepcion, relativo a obtener que la maestranza de los ferrocarriles del Estado en esa ciudad no sea trasladada a Talcahuano.

Dios guarde a V. E.—*Joaquín Figueroa.*»

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 23 de diciembre de 1907.

—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—A contar desde el 1.º de enero de 1908, se considerará que la gratificacion acordada a los Ministros de las Cortes de Apelaciones i a los jueces letrados de Santiago, Valparaiso, Magallanes i Antofagasta, por el artículo 2.º de la lei número 1851, de 14 de febrero de 1906, forma parte del sueldo de esos funcionarios para todos los efectos legales.

Las gratificaciones de que gozan los jueces letrados de Tacna, Arica Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal i Chañaral, en virtud de las leyes de 5 de enero de 1894 i de 12 de febrero de 1906, serán tambien consideradas como parte integrante

del sueldo de dichos funcionarios para todos los efectos legales.

Esta disposicion no obsta para que los funcionarios mencionados puedan continuar gozando de la gratificacion que les haya sido asignada en conformidad a las disposiciones de la lei número 2,033, de 9 de setiembre de 1907.»

Dios guarde a V. E.—**JOSÉ VICTOR BESA**  
—*Néstor Sánchez*, Secretario.»

4.º Del siguiente telegrama:

«Nueva Imperial, 26 de diciembre de 1907.—Señor Presidente Honorable Senado.—Santiago.—Sirvase poner en conocimiento Honorable Senado que el 24 del presente se despachó por correo, dirijida al Secretario, una reclamacion interpuesta por don Braulio Navarro, sobre nulidad eleccion 24 de noviembre último, verificada en este departamento.

Dios guarde a U.S.—*Smith Solar*.»

5.º De una solicitud de don J. F. Flühmann, presidente de la sociedad anónima «Fábrica de Cementos de La Cruz», en que pide la devolucion de los derechos de aduana que la mencionada sociedad ha pagado por la internacion de materiales i maquinarias empleados en su instalacion, en la misma forma que el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, acuerda a la Fábrica de Cementos de El Melon, de La Calera.

ORDEN DEL DIA

**La eleccion de Cautin**

El señor ESCOBAR (Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Vergara.

El señor VERGARA.—Al terminar su discurso decia el señor Varas en la sesion anterior, que no venia aquí a defender una situacion que pudiera considerarse de carácter personal, sino tan sólo el derecho de los electores de la provincia de Cautin.

Creo que yo tengo tantos títulos como él para hacer igual declaracion: no vengo aquí a defender una situacion de carácter personal, sino el derecho de los electores de aquella provincia.

Es menester que se sepa, que el que habla jamas pensó en desempeñar un puesto tan elevado como el de representante de la República en esta Honorable Cámara.

Fueron, precisamente, correligionarios políticos del honorable señor Varas, los primeros que se acercaron al que habla a manifestarle la conveniencia de que presentara su candidatura para Senador por Cautin.

Antes que mis correligionarios se fijaran en mí, para este elevado puesto, eran los mismos correligionarios del propio señor Varas los que creian necesaria mi presencia en este Honorable Senado; i miembros del partido nacional en Cautin, recibieron recomendaciones en favor del que habla, ántes que de nadie, para el cargo de Senador por esa provincia.

A fines de setiembre último se publicaba en los diarios de Santiago una citacion al Directorio Jeneral del partido nacional.

La situacion política era entónces vi-driosa i difícil. El que habla, en el puesto de Ministro del Interior, creyó indispensable fijar el alcance que tenia esa reunion, i se puso al habla con un prestigioso miembro de aquel directorio, quien le significó que la reunion tenia dos objetos: primero, recomendar la candidatura del señor Tocornal para Senador por Llanquihue; i segundo, proclamar la candidatura del señor Varas para la Senaturía de Cautin.

Le manifesté, entónces, a ese caballero la trascendencia que para la estabilidad del Gobierno podian tener estos acuerdos, i, conforme con mi manera de apreciar las cosas, i considerando que subsistian los mismos motivos que antes se me habia indicado para que yo ocupara el puesto de Senador por Cautin, vino en que se desviarían los acuerdos que se adoptaran en esa reunion, i que se procuraria en primer lugar no recomendar al señor Tocornal para la Senaturía de Llanquihue, i en segundo, evitar tambien la proclamacion del señor Varas para la de Cautin, mediante el nombramiento de una Comision que ten-

dria por objeto obtener del partido radical el retiro de la candidatura del señor Bascuñau Santa María, esto se procuró i se realizó despues de la declaracion categórica i espresa que yo le hice, de que proclamada la candidatura del señor Varas para Senador por Cautin, yo por ninguna consideracion aceptaria mi proclamacion.

El hecho es que mi candidatura fue proclamada ántes que la del señor Varas.

La eleccion de Cautin, como lo habrá notado la Cámara, se ha tratado bajo dos aspectos diversos.

En la mayor parte del informe de minoría, i en todo el informe de mayoría solo se toma en cuenta la forma esterna de los poderes, i en el informe de minoría i en el Senado se ha tratado tambien del fondo de la eleccion.

En la Comision se planteó la cuestion en aquel terreno por el propio señor Varas.

El honorable señor Figueroa lo reconoce así, i relatando lo que el señor Varas manifestó en la Comision, dice «Creo que en este momento el Senado, dado los precedentes establecidos, no debe entrar a ocuparse sino de los poderes». En parte del informe de minoría, sin embargo, i en alguna de las sesiones de la Cámara en que se ha tratado de esta cuestion, se ha entrado a calificar el fondo mismo de la eleccion de Cautin.

Yo me ocuparé, pues, de los dos aspectos de esta cuestion, tanto de la forma esterna de los poderes como de la eleccion misma.

En cuanto a los poderes, mi tarea es mui sencilla.

El informe de mayoría es tan lato, abunda en tantos detalles, cita tantos documentos autorizados, que realmente seria redundante que yo entrase a tratar nuevamente este punto. Pero no resisto al deseo de hacer algunas observaciones al respecto.

Desde luego, es conveniente que el Senado sepa cómo apareció la cuarta acta poder que acredita Senador al señor Varas.

Se había dado cuenta en la Cámara, i

despues en la Comision, del poder presentado por mí. En la Comision, despues de cambiarse algunas ideas, el señor presidente de ella se espresó, mas o ménos, en estos términos: solo tenemos un poder; ¿para qué discutimos mas? Informemos sobre el poder que se nos ha presentado.

El señor Figueroa manifestó, entónces, que al dia siguiente se presentaria el poder del señor Varas. I efectivamente, en la sesion siguiente de la Comision, el señor secretario de Comisiones hizo saber que el señor Secretario del Senado le habia dicho que se habia presentado un poder del señor Varas, del cual se iba a dar cuenta.

En la sesion subsiguiente, se presentó ya en la Comision ese poder del señor Varas. El señor presidente de la Comision preguntó qué personas habian concurrido a dar ese poder. El señor secretario, repasando el documento, manifestó que no aparecian los nombres de esas personas. Fué en ese momento cuando el señor Varas entregó el nuevo poder, diciendo que ahí se subsanaban las omisiones que se notaban en el poder que ántes se habia leído.

Aun cuando aparecian algunas contradicciones en la redaccion de ambos documentos, yo no hice alto en esto del doble poder. I no lo hice, porque en mi vida pública i privada procuro siempre dar crédito a los demas. Yo no soi de aquellos que profesan la máxima: «piensa mal i pensarás bien». Yo siempre pienso bien; i por esto no se me ocurrió que los fraudes de esta eleccion se continuarían despues del funcionamiento del colejio provincial. Pero, al retirarme de la Comision, como a las dos horas despues, recibí en casa un telegrama en el cual se me decia que los poderes del señor Varas habian sido rehechos. Solo entónces fue cuando le tomé el peso a la cosa, i en la sesion siguiente denuncié a la Comision ese hecho que me habian comunicado, esto es, que los poderes del señor Varas habian sido rehechos.

Es de advertir que tanto el poder presentado a la Cámara como el presentado

tado a la Comision, están dirigidos al señor don Miguel A. Varas, i que el primero es exactamente igual, hasta en sus enmendaturas, al documento análogo enviado al Intendente de la provincia, i al otro, que se mandó por disposicion de la lei tambien, al señor Presidente del Senado.

Del contesto de esos dos documentos dirigidos al señor Varas, resulta que el segundo ha sido rehecho. En efecto, como lo he manifestado, ambos están dirigidos al señor don Miguel A. Varas, i se nota que uno i otro son de la misma fecha. Esto pareceria demostrar que el colejio provincial de Temuco habia enviado dos poderes al señor Varas el dia 2 de diciembre de 1907. Entretanto, el propio señor Varas, en su discurso de anteayer, reconoce que el segundo poder fué hecho con posterioridad a ese dia.

He aquí sus palabras testuales:

«La esplicacion de esta diferencia es bien sencilla. Se me observó aquello de la omision de las firmas en las trascripciones primeras, i yo dije: ¿por qué no hacer venir la copia íntegra del acta del escrutinio provincial? Si esta copia es atacable por algun concepto, todo defecto se salva con otra copia que se presentó despues, autorizada por el notario conservador, en la cual aparecen las firmas de todas las personas que concurrieron.»

En consecuencia, segun declaracion del señor Varas, el segundo documento le ha sido enviado despues del primero, puesto que fué pedido despues de notarse en Santiago la omision de las firmas de los vocales del colejio provincial. Sin embargo, ambos documentos aparecen como del mismo dia: por consiguiente, el segundo se adelantó; la fecha que tiene, no es la verdadera.

Mas aun: del mismo contesto del segundo documento se desprende que ha sido rehecho.

Uno i otro, empiezan diciendo: «En Temuco, a dos de diciembre de mil novecientos siete, los infrascritos, presidentes i secretarios de los colejios departamentales de Temuco e Imperial»... i terminan: «firmando todos para constancia.»

cion como ésta, «firmando todos para constancia», ¿qué se hace en todo instrumento público? Lisa i llanamente poner las firmas.

Pero éstas no están en el primer documento. Solo en el segundo es donde se lee un párrafo nuevo con la designacion i las firmas de los vocales del colejio: «siendo los infrascritos los señores Pedro Lagos Soto, Ernesto Behnk», etc.

Yo pregunto a cualquiera persona honrada: ¿no es claro i evidente como la luz del dia que esta frase «siendo los infrascritos los señores Pedro Lagos Soto», etc., ha sido agregada? I si ha sido agregada despues ¿cómo puede considerarse como documento auténtico la segunda transcripcion, cómo puede decirse que emane del colejio provincial, que habia terminado sus funciones el mismo dia dos de diciembre? Ese dia terminaron las funciones que investia el colejio provincial, i no ha podido legalmente reunirse despues para modificar lo hecho anteriormente o para disponer que se dieran nuevas copias.

Pero, se dice que estas omisiones son de poco momento, que no tiene importancia esto de que se copiasen las firmas o nó. Mas yo me hago esta pregunta: ¿qué hubieran dicho los que así discurren en esta circunstancia, si el caso me hubiese ocurrido a mí, cómo habrían rasgado sus vestiduras i hubieran cubierto sus cabezas de ceniza si el que habla hubiera presentado a la Cámara dos documentos como éstos?

El honorable señor Figueroa, en apoyo de que la cuestion es de poco momento, ha hecho caudal de que se puede ocurrir a la matriz para decidir sobre cualquiera impugnacion que se haga a las copias. Ahí está, dice, el libro de actas de la Municipalidad, que abona la exactitud de la copia presentada ante la Comision por el señor Varas.

Olvida completamente el señor Senador que, en conformidad a la lei de elecciones, la escritura matriz, el orijinal del poder, es la copia, nó el libro de actas. El artículo 81 es terminante, pues en el

Yo pregunto despues de una declaracion

inciso final dispone testualmente lo que voi a leer:

«Solo se considerará poder la copia del acta de escrutinio practicado en la forma preceptuada por el artículo anterior i en la cual conste que han concurrido al acto de escrutinio la mayoría de los miembros que deben componer la Junta escrutadora. Toda actuacion practicada en minoría, con objeto de fraguar actas o poderes, es nula de pleno derecho.»

Se ha agregado todavía, para darle mas autenticidad al documento presentado *aposteriori*, que un documento análogo ha sido autorizado por el notario i conservador de Temuco; i para que el Senado pueda apreciar el grado de fé que merece ese funcionario, voi a citar dos hechos.

En la seccion octava de la subdelegacion segunda de Temuco, donde se tenia preparado un fraude, se creyó necesario, en vista de la defensa desesperada de mis agentes,—entre los cuales habia personas tan respetables como el Diputado por Lináres señor Letelier,—se creyó necesario, digo, asaltar la mesa con caballería, que invadió el recinto mismo donde funcionaba. ¿Sabe la Cámara quién era uno de los jefes de este atropello? ¡El notario!

Hai mas aun. Con el fin de poder ejecutar los fraudes que se preparaban en las mesas de Temuco, se creyó del caso otorgar poderes míos a personas que no eran mis amigos políticos. Se falsificó mi firma lisa i llanamente, ¿i sabe el Senado quién aparece certificando la autenticidad de los poderes con la fórmula usual «firmó ante mí»? Pues, el mismo notario! I nótese que no podia escusarse con no conocer mi firma, puesto que en esos mismos momentos autorizaba no menos de doscientos poderes lejitimos.

Al descubrir esta falsificacion, mis amigos políticos ocurrieron al delegado del Gobierno, el señor Quesney Mackenna, quien los acompañó a las mesas a acreditar la suplantacion, lo que hizo diciendo: estas firmas se parecen mas a la mia que a la del señor Vergara.

La certificacion de este ministro de fé es la que se invoca de contrario.

Entre tanto, creo que la forma esterna de los poderes míos está fuera de toda objecion fundada. Las observaciones que se le han hecho han sido esclarecidas de una manera concluyente por la mayoría de la honorable Comision.

Sin repetir lo que al respecto se contiene en el informe de mayoría, quiero solo referirme a las objeciones hechas en el informe de minoría i posteriormente en esta Sala.

Dice la minoría de la Comision, i se ha repetido en este recinto, que mis poderes estan viciados por haber funcionado en dualidad el colejio departamental de Llaima.

Para que se pueda apreciar la conducta observada por mis amigos políticos en Llaima, es menester que se sepa, como someramente lo espresé el otro dia, que el propósito manifesto, tanjible, del partido contrario era perturbar a toda costa la eleccion en Imperial i Llaima, i hacer toda clase de fraudes en Temuco, donde la mayoría de las mesas receptoras pertenecia a la Alianza Liberal.

En Llaima se procuró por todos los medios que no hubiera eleccion. El departamento era de creacion reciente. Solo existian allí los registros que guarda el tesorero municipal, que no era partidario mio. El alcaide tampoco era de mis partidarios, situacion, por lo demas, igual a la que me cupo tener en los otros dos departamentos, pues en todos los alcaldes eran adversarios míos.

Cuando los comisarios trataron de obtener los registros i útiles para el funcionamiento de las mesas en Llaima, no pudieron conseguirlos del alcaide. Se ocurrió entónces a la justicia ordinaria, de la cual se obtuvieron algunas providencias, que resultaban inútiles, pues era imposible dar con el primer alcaide para hacérselas saber. Entónces se pidió que se notificara al notario de Temuco para que hiciera entrega de los registros al de Llaima. Hecha esta diligencia, solo entónces se pudo obtener la entrega de los registros.

El dia de la eleccion, se organizaron pobladas que asaltaban las mesas i tra-

taban por todos los medios posibles de impedir el funcionamiento de éstas. En esos momentos de agitacion se llegó hasta el extremo de incendiar la secretaría del partido conservador en Lautaro.

En la tarde del dia anterior llegaba a Lautaro el honorable Diputado señor Letelier, i era recibido en la estacion a balazos, de tal suerte que para evitar la emboscada que se le preparaba a él i su comitiva hubo que romper el cierro de la estacion, que era de madera, i salir por caminos estraviados.

En estas condiciones se preparaba la reunion del colejio departamental.

El presidente provisional, adversario mio, habia cuidado de pedir la fuerza pública desde el dia anterior. He visto por mis propios ojos la nota de este señor, fechada el dia anterior a la reunion del colejio.

En esa comunicacion, le decia al señor Gobernador mas o ménos lo siguiente: sabe Su Señoría que, en conformidad a la lei, debe presidir provisoriamente el colejio escrutador departamental, que debe funcionar mañana, el presidente de la primera seccion de la primera subdelegacion rural; yo soi ese presidente, i pido la fuerza pública para el acto de mañana.

Al llegar la hora de la reunion, la sala municipal estaba totalmente ocupada por mis adversarios políticos i la fuerza pública.

Todos lo que conocen algo de achaques electorales comprenderán lo que se esperaba a los presidentes de mesas afectos a mi candidatura en esa emboscada, en esa especie de ratonera a la cual se les queria hacer entrar. Viendo mis amigos que era materialmente imposible funcionar en forma correcta en la sala municipal, tomaron el único camino que se les presentaba atentas las circunstancias: separarse de ahí, donde se tenia todo preparado para perturbar la reunion del colejio electoral, i funcionar en otra parte.

Ahora, señor, se dice que el propósito de la mayoría de los presidentes al separarse i constituir colejio aparte, no fué otro que el de evitar que los cinco presidente, que estaban en la sala pudieran

elejir un secretario afecto a la alianza liberal.

Quiero suponer por un momento que esos cinco presidentes hubieran podido elegir un secretario de esa filiacion. ¿En qué alteraba ese secretario la composicion del colejio provincial? En nada: el colejio provincial habria tenido cinco miembros partidarios del señor Varas, contra siete partidarios míos, los cuatro de Imperial i tres de Llaima. Eso por lo que hace a esos dos departamentos. Pero, yo con toda confianza puedo negar que hubieran obtenido un secretario en el colejio de Llaima, porque de esos cinco presidentes que se quedaron voluntaria o forzadamente en la sala municipal, no todos habrian acompañado al señor Varas en la votacion para la designacion de presidente i secretarios.

Como lo diré mas adelante, he tenido el honor de contar en esta campaña no solo con la cooperacion de los partidos políticos que levantaron mi candidatura, sino aun con la adhesion de personas pertenecientes a los partidos que amparaban al señor Varas.

Algunas de estas adhesiones fueron francas i esplicitas. Otras no tuvieron esta forma; i en el deber que tengo de mantener en lo posible la reserva sobre este particular, no doi lectura a una carta en la que se demuestra que de aquellos cinco presidentes, por lo ménos el que firma esta comunicacion, no habria votado para secretario por la persona que le hubiesen indicado los agentes del señor Varas.

Pero pongo esta carta en manos del señor Presidente del Senado para que los señores Senadores que lo deseen se puedan imponer de ella.

Con los cuatro que quedaban, ya no habria podido sacarse un secretario.

Ahora, la reunion dual del colejio de Llaima ¿produce el efecto de viciar el escrutinio practicado en mayoría?

Nó, señor. La lei electoral autoriza casi esplicitamente lo que ha ocurrido ahí: i tiene que ser así porque de otro modo el colejio quedaria a merced de la mayoría municipal, o del alcalde, que son los dueños de casa.

Segun el quinto inciso del artículo 80, la junta no puede dividirse para constituir colejos separados, «bajo pena de nulidad absoluta de todo lo que se haga separadamente en minoría». De modo que implícitamente la lei autoriza que los colejos pueden dividirse, pues que la sancion de nulidad es para los actos verificados en minoría únicamente.

Se subentiende entónces que los actos ejecutados por la mayoría son válidos en todos caso, cualquiera que sea el lugar donde funcionen.

Creo haber dicho lo bastante sobre la forma esterna de los poderes.

Voi a ocuparme ahora del fondo.

Desde luego, debo llamar la atencion a las fuerzas políticas que amparaban a uno i otro candidato.

Sabido es que el que habla fué proclamado por los partidos liberal democrático i conservador. Llegando a Cautin me impuse de la fuerza considerable que tenia el partido demócrata, i declaro con franqueza que sin el apoyo de éste, no habria ido a la lucha.

Es necesario que se sepa que el partido demócrata resolvía enteramente la cuestion.

Me puse al habla con los que dirijian las fuerzas mas numerosas i disciplinadas de ese partido en Nueva Imperial i obtuve que en la sesion del directorio se me proclamase.

Se hallaron presente delegados de Carahue, Chol-Chol i Bajo Imperial, i el que habla asistió a la sesion.

El domingo siguiente se hizo mi proclamacion en la plaza pública de Nueva Imperial.

En Temuco, el partido demócrata se dividió: una parte proclamó al señor Varas, i la otra me proclamó a mí, como se manifiesta en documentos fidedignos que se han publicado.

Para que comprenda el Senado cuál era la importancia de la fraccion demócrata que ayudaba al señor Varas, le veia revelar hechos personales.

Antes de ir a Cautin recibí, a fines de octubre, una carta del municipal señor

su partido, suponiendo que yo habia des-tituído al prefecto de policia.

Otro de los que hizo cabeza en la proclamacion del señor Varas, fué el presidente de la agrupacion, quien, poco despues de llegar yo a Temuco, se presentó para ofrecermé sus servicios incondicionalmente, manifestándome que el directorio me apoyaria con toda decision, i que aun dado el caso de que no se me proclamase oficialmente, podia yo tener la certeza de que todos los elementos de que disponia estarian en mi favor.

¡Estos demócratas fueron los que proclamaron al señor Varas!

En Lautaro me proclamaron cuatro dias ántes de la eleccion, encontrándome yo presente.

Fué proclamada mi candidatura con seis votos en contra; i con verdadera sorpresa, dos dias despues, pude ver telegramas enviados por personas a quienes creia yo incapaces de decir una falsedad que declaraban que el partido demócrata de Lautaro no me habia proclamado.

No es este un caso singular, porque en este terreno de las mistificaciones, se llegó hasta el punto de publicarse en Santiago i en Concepcion que manifestaciones políticas que se me habian hecho a mí a la luz del dia en Temuco, se habian hecho al señor Varas, dándose cuenta de desfiles de seis cuadras, que lo vitoreaban.

Contaba tambien el que habla, con las simpatias de miembros del partido radical i aun del partido nacional.

El presidente de la asamblea radical de Gorbea me acompañó en toda mi jira por la provincia, i en un banquete que se me dió en Carahue pronunció un discurso.

Un caracterizado miembro del mismo partido, residente en un pueblo vecino a Temuco, me manifestó lo siguiente: el partido radical no tiene candidato propio; no me considero ligado por los acuerdos celebrados; el descontento es profundo por haberse retirado la candidatura que contaba con nuestras simpatias; pero ya que Ud. ha venido para imponerse de nuestras necesidades, i que nos ha visi-



conocer nuestros deseos, yo, como habitante de esta provincia, le presto todo mi apoyo personal; no dispondré de los elementos del partido, pero sí puedo ofrecerle unos diez o doce votos.

Hace pocos días, he recibido una carta en la que se me hace saber que ese caballero sobrepasó a sus promesas, enviando a mis agentes sobre ochenta sufragantes.

Ahora, es sabido que un campo político electoral no se transforma por completo en el trascurso de año i medio. En marzo de de 1906 el país ha visto traducidos a la práctica los elementos políticos de Cautin cuando era candidato a Senador por esa provincia don Ascanio Bascuñan Santa María, distinguido miembro del partido radical que goza de gran prestigio en la localidad, por haber trabajado por su progreso, que cuenta con adhesiones no solo en su partido, sino en todos los partidos, incluso el mio, i que si hoy hubiera sido candidato, la lucha habria sido muy reñida, lo que declaro con toda franqueza, porque pude ver todos los partidarios que este caballero tenia comprometidos en su favor.

De modo, pues, que para poder hacer una apreciación mas aproximada de los elementos políticos es menester tomar en cuenta la votacion que obtuvieron los Diputados.

Estos fueron don Emilio Claro, sostenido por los conservadores i liberales democráticos; don T. Alvarez, por los demócratas i don Anibal Rodríguez, por los radicales i nacionales.

I bien, los elementos políticos que el año pasado ampararon las candidaturas a Diputados de los señores Claro i Alvarez, que apoyaban ahora mi candidatura, estuvieron representados por tres mil setecientos noventa i dos electores i los elementos políticos que amparaban la candidatura de don Anibal Rodríguez, nacional, i que hoy día apoyaban al señor Varas, solo obtuvieron mil setecientos cincuenta i dos.

Por consiguiente, la combinacion que apoyaba ahora mi candidatura a Senador contaba mas o menos con los dos tercios

de los electores i aun que se supongan numerosas disminuciones siempre se verá que habia imposibilidad absoluta para que el señor Varas pudiera triunfar en una eleccion correcta i honrada.

Debo agregar, todavía, el testimonio de personas imparciales i conocedoras de aquel campo político electoral. Ya habia yo renunciado mi puesto de Ministro del Interior, de modo que no podia contar con influencias gubernativas, cuando tuve una conferencia con don Ascanio Bascuñan Santa María, quien, conociendo perfectamente la situacion política de Cautin, puesto que ha trabajado allí durante muchos años, me dijo, con la honradez que lo caracteriza: usted, Vergara, es un candidato poderoso en contra mia, pero si es el señor Varas su contrario, para triunfar usted no necesita trasladarse a Temuco; quédese tranquilo en Santiago.

Por esto, cuando yo leia, en el diario, que el señor Varas decia en su discurso que si hubiera de atenerse a las informaciones particulares, el resultado seria un desastre para Vergara, yo pensaba en que el señor Varas debería informarse en opiniones conocedoras de la localidad i enteramente imparciales i así sabria la verdad. Para que el testimonio humano, señor Presidente, pueda servir como antecedente del juicio es menester que provenga de personas que no hayan sido engañadas i que no quieran engañar. ¿Por qué el señor Varas no pregunta al señor Bascuñan Santa María su opinion, que es conocedora e imparcial?

Algunos días antes de la eleccion, se trasladó a Cautin, no a petición mia ni de mis amigos políticos, un agente del Ejecutivo, el sub-Secretario del Ministerio del Interior; pudo imponerse allá de las fuerzas electorales de los candidatos; estuvo en Temuco el día de la eleccion; yo le indicaria tambien al señor Varas esta persona como una de las que pueden darle opinion imparcial i verídica sobre la materia.

Voi ahora a entrar en algunos detalles.

I ante todo, voi a levantar un cargo

que se me ha hecho tratándose de la inhabilidad del señor Lagos Soto para ser vocal de mesa i presidente de colegio electoral.

Se me ha achacado a mí la destitucion de este caballero del empleo que desempeñaba. Yo declaro que no tuve noticia de tal destitucion sino despues de verificada. En el seno de la Comision referida detalladamente lo que el señor Ministro de Justicia me contó sobre la forma como se produjo la destitucion del señor Lagos Soto, pero uno de los miembros de la Comision no ha dado crédito a lo que yo dije i en el Senado ha manifestado que yo tengo parte en la destitucion, necesito desautorizar esta afirmacion.

Que se hiciera creer al señor Lagos Soto que yo lo habia destituido, con el fin de que este señor se convirtiera en un energúmeno en contra mia, me lo esplico; i es efectivo que el adversario mas encarnizado que tuve en Cautin fué el señor Lagos Soto. ¿Por qué? Porque se le hizo consentir que yo lo habia destituido. Pero que pasada la eleccion, despues de haberse aprovechado de una farsa inmoral que lejislaciones mas avanzadas que la nuestra penan, se vuelva a repetir esta especie, i sobre todo despues de haberse oido las esplicaciones que di en el seno de la Comision, es como darme un mentís públicamente, como si se quisiera demostrar a los demas miembros de la Comision que el que habla habia faltado a la verdad.

El señor FIGUEROA.—Permítame una pequeña interrupcion, señor.

Parece que el señor Vergara alude al que habla.

Debo declarar con toda franqueza, que si el señor Vergara esplicó en la Comision que él no tenia participacion alguna en la destitucion del señor Lagos Soto, yo no me fijé en ello, o al ménos no le di importancia a tal esplicacion.

He tomado indagaciones despues de haber recibido una carta que me envió el señor Vergara, i de esas indagaciones resulta que es efectivo que el señor Vergara no tuvo participacion alguna en la destitucion del señor Lagos Soto.

Cumplo con este deber para restablecer las cosas en su verdadero lugar.

No ha habido falta de credulidad a la relacion del señor Vergara, sino que no le di importancia o no me fijé en ella; i solo en vista de su carta he venido a darme cuenta de lo sucedido.

El señor VERGARA.—Deploro que Su Señoría no diera importancia en la Comision a un hecho que, sin duda, ha de tenerla en su concepto, puesto que ha creido necesario esponerlo especialmente ante el Honorable Senado.

Pues bien, yo diriji esta carta al señor ex-Ministro de Justicia, señor Emiliano Figueroa:

«Señor don Emiliano Figueroa.—Presente.—Mi estimado amigo, en su carácter de ex-Ministro de Justicia, que firmó el decreto de destitucion de don Pedro Lagos Soto, de su puesto de alcaide de la cárcel de Temuco, le ruego que se sirva decirme al pie de ésta,

Cómo es cierto que no tuve participacion directa ni indirecta en la destitucion de dicho ex-empleado, i que jamas le hablé ni le hice hablar absolutamente nada respecto de él.

Agradeciéndole este servicio, lo saluda su afectísimo amigo i seguro servidor.—*Luis A. Vergara.*»

I el señor Figueroa me contestó:

«Mi distinguido amigo, lo dicho por Ud. mas arriba es la exacta espresion de la verdad. Jamas, miéntras estuve en el Ministerio, le oí nombrar a don Pedro Lagos Soto.

Disponga de su afectísimo amigo i seguro servidor.—*E. Figueroa.*»

Tratándose de la inhabilidad del señor Lagos, voi a hacer presente al Honorable Senado, desde luego, la contradiccion en que incurren los partidarios del señor Varas.

En Temuco no era inhábil el señor Lagos para desempeñar el puesto de vocal de una mesa, a causa de haber sido empleado público dentro de los seis meses anteriores a la eleccion; en Imperial era inhábil el vocal de una mesa afecto a mi candidatura por haber desempeñado un cargo municipal dentro de los mis-

mos seis meses; i los partidarios del señor Varas piden la inhabilidad de ese vocal ante el juez de Imperial, i éste la declaró.

De manera que los partidarios políticos del señor Varas tienen un doble criterio para apreciar la cuestion legal de las inhabilidades: uno que aplican en Nueva Imperial para inhabilitarme un vocal, i otro para no declarar inhábil en Temuco al señor Lagos Soto.

Para declarar o creer que no es inhábil este señor, se hace el siguiente argumento: la lei establece que no podrán ser nombrados vocales los miembros del Congreso, las municipalidades, los empleados públicos i municipales, los subdelegados, los inspectores, los jueces de subdelegacion o de distrito en actual ejercicio o que hubieran desempeñado estos cargos seis meses ántes de la eleccion; i se dice esta frase: «en actual ejercicio o que hubieren desempeñado estos cargos seis meses ántes de la eleccion»; se refiere solo a los subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion o de distrito; pero no a los empleados públicos o municipales.

Pero, señor, basta leer al artículo, basta notar la puntuacion que tiene para comprender que la frase final se refiere a todos los elementos análogos anteriores que están separados por simples comas.

Ahora, si se estudia el orijen de esta disposicion, el convencimiento del Honorable Senado será absoluto.

Esta disposicion fué tomada del artículo 8.º de la lei de 15 de enero de 1894, que dice así: «La designacion de los miembros de juntas receptoras no podrá recaer en empleados fiscales o municipales, ni en subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion o de distrito que hubieren desempeñado estos cargos hasta diciembre de 1893 o que recibieren nombramiento con posterioridad; ni en personas...»

Advierta el Honorable Senado que entre la frase «empleados fiscales i municipales» i la frase «ni en subdelegados», no existe en esta lei ni siquiera una coma.

I yo pregunto entónces al Honorable Senado ¿aquién se refiere la frase «que hubieren desempeñado estos cargos hasta diciembre de 1893»? solo a los subdelegados, inspectores i jueces de subdelegacion o distritos. Basta leer el artículo para convencerse que se refiere a todos.

¿Qué ha hecho la lei electoral? Cambiar la frase: «hasta diciembre de 1893» por otra mas comprensiva, que abarca toda las circunstancias: «dentro de los seis meses anteriores a la eleccion».

Se ha hablado mucho, señor Presidente, de la mesa 10ª de Nueva Imperial, i de las mesas de Cholchol; i se ha hecho un esfuerzo sobre humano para demostrar que la Municipalidad de Nueva Imperial, sin guardar una sola de las prescripciones que la lei electoral indica ¡una sola! podría cambiar en su totalidad los vocales de estas mesas; i se ha argumentado diciendo que la municipalidad faltaria a sus deberes si nombrara vocales inhábiles; fundándose en las disposiciones de la lei electoral que he leído.

Ante todo, debe saber el Honorable Senado que esta mesa 10ª de Nueva Imperial, i las ocho mesas de Cholchol no influyen en nada en esta eleccion; la única importancia que tendrian seria para demostrar una de las tanta arbitrariedades cometidas por la municipalidad de Nueva Imperial para hacer mas fraudulenta la eleccion del 24 de noviembre último.

Pero lo que es en la eleccion misma, en la calificacion de poderes o en la calificacion del fondo de la eleccion esas mesas no tienen importancia ninguna, i no tienen ninguna importancia porque no funcionaron.

A este respecto necesito responder a otro argumento del señor Varas. Según el señor Varas, la Municipalidad habria faltado a su deber nombrando vocales inhábiles. Pero, yo pregunto ¿acaso se trataba de designar vocales? Nó, absolutamente; esos vocales existian, eran los que habian intervenido en la última eleccion, así es que la Municipalidad de Nueva Imperial no tenia para qué entrar a hacer

nombramientos. De manera que las disposiciones legales citadas en apoyo de su opinion por el señor Varas, no tienen aplicacion en este caso.

Debo ocuparme ahora de las mesas que funcionaron ilegalmente en Temuco i en Nueva Imperial. Sobre este punto llamo la atencion del Honorable Senado a las copias autorizadas que existen en su poder de las sesiones municipales, i que demuestran que doce dias ántes de la eleccion ya se habian iniciado las arbitrariedades i los fraudes de una manera pública i desembozada. Aquellas municipalidades se reunieron fuera de los dias i de las horas ordenados por la lei para los efectos electorales. Se ha dicho que la fijacion del dia i de la hora de estas sesiones municipales no tienen importancia; que las municipalidades son autónomas i que, por lo tanto, pueden reunirse cuando quieran. A este respecto, yo pienso de una manera distinta. Si la lei de elecciones dice que estas corporaciones deben reunirse quince dias ántes de la eleccion, a las doce del dia, para proceder a la eleccion de vocales, con algun objeto se habrá instituido esta disposicion en la lei, objeto que no es otro que impedir que las mayorías municipales hagan i deshagan a su capricho. En efecto, si nada hubiera dicho la lei, la mayoría municipal podria reunirse sin citar a los miembros de la minoría, como sucedió el catorce de noviembre en la Municipalidad de Nueva Imperial i tomar, sin contrapeso alguno, los acuerdos que quisiere. Si nada hubiera dicho la lei, la mayoría municipal podria reunirse haciendo las citaciones de manera que no llegaran oportunamente a conocimiento de los miembros de la minoría, como sucedió en la sesion del quince de noviembre de la misma Municipalidad de Nueva Imperial.

Por eso es que la lei de elecciones, a fin de evitar estos abusos, ha establecido que las sesiones municipales deben tener lugar en un dia i en una hora fijos de antemano conocidos por todos los municipales; de esta manera ha querido la lei resguardar los derechos de la minoría i evitar que suceda lo acontecido en las

municipalidades de Nueva Imperial i de Temuco, a que acabo de referirme.

La Municipalidad de Temuco, se reunió quince dias ántes de la eleccion, pero solo para el efecto de designar nuevos locales para algunas mesas; tres dias despues se citó a nueva reunion para la una de la tarde, para hacer nombramientos de nuevos vocales i para constituir algunas mesas que no habian funcionado en la última eleccion.

La Municipalidad de Nueva Imperial, se reunió el 14 de noviembre a las cinco de la tarde para cambiar los locales en que debian funcionar casi todas las mesas, precisamente aquellas en que mis amigos políticos tenian mayoría; i esto se hizo, naturalmente, con el objeto de que mis partidarios no supieran donde iban a funcionar las mesas i poder así integrarlas por inasistencia de los vocales.

Nueve dias antes de la eleccion se acuerda tambien el nombramiento de nuevos vocales para otra mesa. Se ve, pues, por estos simples hechos, a qué abusos no puede prestarse el que las municipalidades puedan reunirse, no ya en el dia fijado por la lei electoral sino en el dia que a la mayoría se le ocurra designar. I esto, sin embargo, se le considera de poca importancia.

Pero se dirá ¿qué objeto perseguian las municipalidades al constituir nuevas mesas, mesas que no habian intervenido en la última eleccion? No otro que éste, señor Presidente: el de obtener mayorías en estas mesas i el de contar con un presidente por cada mesa para llevar al colejio electoral. Esto por lo que hace a la Municipalidad de Nueva Imperial. La de Temuco, tuvo tambien por objeto aumentar el número de presidentes, porque se creyó que debian funcionar unidos los colejios departamentales de Temuco i de Llaima. A este propósito se consultó al Ministro del Interior, pero entiendo que no se evacuó la consulta.

En Lautaro, se pretendió igual cosa, pero lo supe a tiempo, me trasladé allá i hablé con un municipal perteneciente a la mayoría a quien le pregunté si creia que la Municipalidad estaba facultada

para constituir nuevas mesas. Convencido de que no, frustró la sesion municipal.

Se ha dicho, por otra parte, que la lei de elecciones acuerda el derecho de votar à todos los ciudadanos inscritos i que este derecho es correlativo de la obligacion que tienen las municipalidades de elegir nuevas mesas para que puedan votar. Las leyes acuerdan derechos, pero su ejercicio está sujeto siempre a la posibilidad de ejercitarse; si hai una imposibilidad material o moral es evidente que ese derecho no puede ponerse en ejercicio. En el caso de que se trata, la lei electoral ha establecido plazos i requisitos para el nombramiento de vocales que no pueden llenarse en el espacio de treinta dias que la lei fija para una eleccion extraordinaria, de manera que la Municipalidad, para nombrar nuevos vocales, tendria que atropellar todas i cada una de las disposiciones de la lei, como lo hicieron las de Temuco i Nueva Imperial.

El articulo 92 de la lei electoral dice que, en caso de eleccion extraordinaria, funcionarán las mismas mesas que intervinieron en la última eleccion.

De esta disposicion se ha pretendido deducir que pueden funcionar mesas que no han actuado en la última eleccion, por cuanto la lei, al decir que funcionarán las mismas mesas, no prohíbe que funcionen otras.

Sobre esto no quiero decir nada de mi propia cosecha.

Voi a referirme a lo que dice el distinguido jurisconsulto don José Clemente Fábres en su tratado de la nulidad i la rescision: «En la lei imperativa (supongo que no se discutirá que es imperativo el precepto legal a que acabo de referirme) hai que distinguir: o el acto prescrito dice relacion al orden público o solo mira al interes privado. En el primer caso su fuerza es igual a la de las leyes prohibitivas».

De manera que esta lei imperativa es en sus efectos prohibitiva, i al decir que funcionarán las mismas mesas que funcionaron en la eleccion anterior, prohíbe que funcionen otras.

¿A qué queda, pues, reducido el argu-

mento segun el cual las municipalidades tienen la obligacion de constituir nuevas mesas? A nada, o mejor dicho, a sus verdaderos términos que indican precisamente lo contrario de lo que se ha querido demostrar, esto es, a que no es posible hacer que la lei diga otra cosa de lo que realmente dice, o, si se quiere, a que esta disposicion legal establece de una manera implícita, pero no por eso ménos clara, que no pueden funcionar otras mesas en una eleccion extraordinaria que aquellas que funcionaron en la última eleccion.

Voi a ocuparme ahora de las mesas de Bajo Imperial.

Se ha sostenido que estas mesas no funcionaron; i aun que no sé que importancia pueda tener esta observacion para la calificacion de los poderes, como el informe de minoria hace incapié sobre ello, voi a manifestar lo que hai de efectivo sobre esto.

El informe de minoria afirma, como un hecho efectivo el no funcionamiento de estas mesas, fundándose en un certificado que se dice espedido por el gobernador. Yo he buscado esta pieza i no he podido encontrarla. Lo único que dice relacion con esta falta de funcionamiento no es, como se asevera, un certificado del gobernador sino una nota de este funcionario en la que transcribe un telegrama del subdelegado. A esta trascripcion es a lo que la minoria de la Comision da el carácter de certificado.

La mayoría de la Comision analiza este punto i de ese análisis, como de las informaciones personales del que habla i de los documentos que hai en la Secretaría del Senado, solo aparece la trascripcion ya recordada. El telegrama transmitido por el subdelegado dice, mas o ménos:

«Ha funcionado la quinta mesa, las demas no se instalaron en los lugares designados.»

De esto deduce el informe de minoria que las otras mesas no funcionaron.

Entre tanto, qué antecedentes tienen sobre esta materia el Honorable Senado. Tiene en la Secretaría copia autorizada

de los oficios de los presidentes de mesas al señor Ministro visitador en que le dicen que se han instalado, i tiene tambien las actas de escrutinio de esas mesas que se dice que no funcionaron.

Antes de seguir con este punto relacionado con las actas de escrutinio, voi a referirme a otro de los argumentos aducidos, a las votaciones abultadas. Así, por ejemplo, se dice que es imposible que yo haya obtenido ciento ochenta votos en una de las mesas, pero se olvida de que en esta seccion habia registros dobles que contaban con trescientos i tantos incritos. Esta misma circunstancia de los registros dobles esplica que el señor Tocornal, en la pasada eleccion de Llanquihue, obtuviera ciento ochenta i dos votos, en una mesa de Carelmapu.

Al señor Varas le llamaba la atencion el número de votos que yo habia obtenido en algunas mesas i no se fijaba que él, a su vez, obtuvo en varias de Freire ciento treinta i seis, ciento cuarenta i uno i ciento cuarenta i tres votos; votaciones que, segun esa lójica, pudieran considerarse tambien como maliciosamente abultadas.

Este argumento, pues, no puede tomarse, por ahora, en consideracion.

Refiriéndome a las actas de escrutinio, debo comenzar por decir que tanto el honorable señor Figueroa, como el señor Varas, les dan carácter de documentos solemnes i auténticos.

El señor Varas dice que lo único que puede hacerse para calificar los poderes es consultar las actas.

Sin embargo, tratándose de las mesas de Bajo Imperial, ya no piensa lo mismo i el honorable señor Figueroa, por su parte, a pesar de reconocer, como he dicho, las actas como documentos solemnes i auténticos, no respeta su valor probatorio en el caso de las mesas de Bajo Imperial i opone en contra de ellas la trascripcion de un telegrama ambiguo; para Su Señoría, este telegrama vale mucho mas que el testimonio que dan las actas.

No es esta la única contradiccion en que se incurre: al apreciar la cuestion le-

gal relativa a las nuevas mesas, que yo considero ilegales por el solo hecho de la manifiesta incorreccion de los acuerdos municipales que les dieron orijen, cuestion que el Senado puede resolver en el acto, se sostiene que es una cuestion de fondo que solo puede tratarse al calificar la eleccion, en cambio, la cuestion de hecho sobre si las mesas de Bajo Imperial, funcionaron o nó, punto que necesita informaciones i contra informaciones, que en una palabra, es materia de prueba, se resuelve, sin embargo, de plano i, en consecuencia, se procede a eliminar por mi contendor i por el honorable señor Figueroa todos los votos que yo obtuve en aquellas mesas.

Voi a terminar, señor Presidente. El señor Varas hizo un cómputo jeneral de votos eliminándome los que yo habia obtenido en las mesas de Bajo Imperial que son setecientos cuarenta i cinco. De esta manera se adjudica una mayoría de ciento cincuenta i ocho votos sobre mí.

A mi vez, yo tambien me considero autorizado para hacer un cómputo en el que elimino los votos que el señor Varas obtuvo en las mesas constituidas ilegalmente.

Ese cómputo, es el siguiente:

	Varas	Vergara
Departamento de Temuco.....	1,516	749
Departamento de Imperial.....	309	1,200
Departamento de Llaishma.....	342	1,223
Totales.....	2,167	3,172
		2,167

Diferencia en favor de Vergara..... 1,005

He hecho este cómputo única i exclusivamente con el objeto de ponerlo de frente al que ha elaborado el señor Varas, sin que por esto pretenda, ni por un momento, creerme autorizado para anticiparme a la resolucion de la honorable Cámara, ni para decir cuáles votos deben o nó eliminarse.

He hecho tambien el cálculo sometíendome en todo, a lo dispuesto en la lei que creó el Tribunal Revisor de Poderes.

Dicha lei dice:

«Art. 3.º Si los poderes están conformes con el acta de escrutinio practicado i se han tomado en consideracion en él *todas las actas parciales*, la Comision Revisora se limitará a poner su visto-bueno a los referidos poderes.

Art. 4.º Si la junta escrutadora hubiere dejado de escrutar *una o mas actas parciales* o hubiere alterado el resultado que ellas arrojen, la Comision Revisora *completará el escrutinio* computando los votos omitidos, para lo cual se servirá de las actas parciales remitidas por la misma junta escrutadora i de las enviadas por las juntas receptoras.

Si no hubiere recibido ninguno de los ejemplares espresados, la Comision Revisora pedirá el registro en que se haya escrito el acta de escrutinio parcial.

Art. 5.º Si no existiere escrutinio practicado en la forma ordenada en los artículos 80 (65) i 83 (68) de la lei de elecciones, la Comision Revisora lo practicará en conformidad con estas disposiciones i con lo preceptuado en el artículo 4.º de la presente lei.

Art. 6.º En los casos previstos en los dos artículos que preceden, la Comision Revisora proclamará Diputados a los candidatos que resulten con las *mayorías numéricas mas altas*, hasta completar el número que corresponde elegir.»

Haciendo en conformidad a ello el escrutinio i tomando en cuenta todas las actas parciales, resultaria a mi favor una mayoría de quinientos ochenta i dos votos, segun se ve a continuacion:

	Varas	Vergara
Departamento de Temuco.....	1,836	762
Departamento de Imperial.....	433	1,208
Departamento de Llai-ma.....	342	1,223
Totales.....	2,611	3,193 2,611

Diferencia en favor de Vergara..... 582

Eliminando todavía las mesas de Bajo Imperial que, segun se dice, no funcionaron, i las de Temuco i Nueva Imperial que funcionaron ilegalmente, el resultado seria:

	Varas	Vergara
Departamento de Temuco.....	1,516	749
Departamento de Imperial.....	304	455
Departamento de Llai-ma.....	342	1,223
Totales.....	2,162	2,427 2,162

Diferencia en favor de Vergara..... 265

Quiero ir todavía mas allá, quiero descontar toda votacion que pudiera considerarse dudosa o sospechosa, i quiero eliminar todas mesas que den a cualquiera de los candidatos mas de cien votos; aun en este caso, siempre habria en mi favor una diferencia de ciento noventa i cinco votos:

	Varas	Vergara
Departamento de Temuco.....	963	739
Departamento de Imperial.....	304	455
Departamento de Llai-ma.....	320	588
Totales.....	1,587	1,782 1,587

Diferencia a favor de Vergara..... 195

Por eso he dicho que para cualquiera persona que sin pasion política estudie esta eleccion en todos sus detalles, el resultado de ella no es ni siquiera dudoso. El señor ESCOBAR (Presidente).— Si el honorable Senador por Santiago, cuyo discurso fué interrumpido en sesiones pasadas, desea continuar haciendo

uso de la palabra, puede hacerlo Su Señoría.

El señor FIGUEROA. — Sí, señor Presidente.

El señor BESA. — Yo no sé si el Senado estimará que el señor Varas conserva su derecho de hacer uso nuevamente de la palabra con el objeto de rectificar hechos, en conformidad al Reglamento.

El señor Varas no está presente, por lo que no podrá en este momento hacerse cargo de las razones i argumentos hechos por el señor Vergara. Así es que me parece que seria justo que, por lo ménos, se le permita hacer uso de este derecho reglamentario.

El señor ESCOBAR (Presidente). — Se va a leer el artículo correspondiente del Reglamento.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

«Art. 6.º Desde el día 2 de junio, el Senado celebrará sesiones diarias de dos a seis de la tarde, con escepcion de los días feriados, destinadas esclusivamente a la calificación de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur, en el órden de las provincias.

Estas sesiones no tendrán primera hora, ni se suspenderán sino por causa justificada, a juicio del Presidente.

No podrá pronunciarse sino un discurso, que no puede durar mas de dos horas, por cada uno de los candidatos interesados.

Sin embargo, se permitirá ademas a cada uno de éstos usar de la palabra hasta por media hora, para rectificar hechos.

Las votaciones quedarán para la sesion siguiente, a las cinco de la tarde, siempre que algun Senador lo pida.»

El señor BESA. — Es así que el señor Vergara ha rectificado, luego, bien puede hacerlo tambien el señor Varas.

El señor ESCOBAR (Presidente). — La primera vez que el señor Vergara hizo uso de la palabra fué para decir que no hablaba por no haber asistido el señor Varas.

El señor BESA. — Yo, en realidad, no sé si el señor Varas tendrá voluntad de

hablar nuevamente; pero, me parece que, por deferencia, debe reconocérsele este derecho.

El señor ESCOBAR (Presidente). — Ha habido, sin duda, irregularidad en el procedimiento: debieron hablar primero los candidatos i rectificar en seguida, para entrar despues el Senado a ocuparse de la cuestion como tribunal. Pero, se ha alterado el órden.

Siguiendo el procedimiento reglamentario, el Senado debe oír la rectificación tanto del señor Varas como del señor Vergara.

El señor BESA. — Es decir que queda a salvo el derecho del señor Varas para usar nuevamente de la palabra, ... porque de otra manera yo formaria incidente sobre el particular.

El señor ESCOBAR (Presidente). — Ya he manifestado la opinion de la Mesa de que, segun el Reglamento, tiene derecho el señor Varas para rectificar.

El señor BESA. — Está bien, señor Presidente.

El señor FIGUEROA. — Voi a continuar, señor Presidente, las observaciones que me ha sujerido el informe presentado por la mayoría de la Comision que estudió esta eleccion de Cautin.

Al interrumpir mi discurso me proponia establecer la imposibilidad en que el Senado se encontraba para pronunciarse sobre los poderes presentados por ambos candidatos, sin entrar necesariamente a calificar el fondo de la eleccion.

Estoi conforme con lo manifestado por el señor Vergara, cuando afirmaba que en este caso en que la Cámara ya tiene resuelto pronunciarse esclusivamente sobre los poderes presentados, debemos limitar nuestro exámen a aquellos antecedentes que, con una inspeccion mas o ménos completa, permitan formar juicio acerca de la validez de estos documentos con que se presentan los candidatos al Senado.

Se ha hablado de que el colegio electoral departamental que funcionó en la sala municipal, a las tres de la tarde, comparecieron once presidentes; se saca la cuenta de las mesas que, segun estos



presidentes, funcionaron en el departamento de Imperial, i se asegura que estas mesas fueron dieciocho.

Entre tanto, el colejio a que concurren catorce presidentes de las diversas secciones afirma que fueron veintitres las mesas que funcionaron.

El Honorable Senado no podria pronunciarse sobre cuál de estos dos poderes viene suscrito por la lejitima mayoría de los presidentes, si no entra a investigar estos hechos: ¿funcionaron veintitres mesas? ¿en qué condiciones funcionaron? ¿se resuelve que no pudieron funcionar lejitimamente las once mesas de Nueva Imperial? ¿funcionaron las mesas de Bajo Imperial? los presidentes de esas mesas que concurren al colejio departamental ¿eran tales presidentes? Se impone, pues, hacer este exámen.

En verdad, honorable Presidente, doi mucha fuerza a estos documentos que se llaman actas electorales, siempre que se presenten revestidas de todas las formalidades prescritas por la lei para prestarles fé pública.

Desde luego, ocupándome de las seis mesas de Nueva Imperial, resulta que la sétima mesa, cuyo presidente asistió al colejio de los once, no ha enviado acta al Presidente del Senado. Además de esta omision, el presidente de ella dió cuenta que no habia funcionado; i el mismo Ministro en visita hace especial mencion de esta comunicacion enviada por el presidente de la sétima mesa, en un telegrama dirigido al Intendente de la provincia. ¿Cómo podria el Senado, o un tribunal cualquiera que tuviera que pronunciarse sobre la competencia o jurisdiccion de este presidente, formarse un juicio cabal acerca de la importancia de aquel acto electoral, si es que aquella mesa no ha enviado al Presidente del Senado el ejemplar que debe servir para confrontar la verdad del escrutinio verificado en ella?

Entre los miembros del colejio de los once presidentes, tambien figura don Balbino Godoi, como presidente de la 6.ª mesa de Bajo Imperial. El acta de esta mesa está atacada de ser falsa; se dice que no corresponde a un funciona-

miento efectivo de tal mesa. ¿Qué podria hacer el Senado, qué podria hacer la Comision Calificadora de Poderes en un caso semejante? Deberia ocurrir al acta inscrita en el registro respectivo, tal como lo establece la lei que creó el tribunal calificador de los poderes de los miembros de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, si se ocurre a esa acta, se ve que está escrita en una hoja de papel comun, el que ha sido agregado al registro en reemplazo del papel sellado del registro orijinal. ¿Qué mérito puede darse a esta acta que no viene revestida de ninguna de las formalidades prescritas por la lei? ¿Cómo podria escrutarse un documento de esta naturaleza?

El acta de la 4.ª mesa viene firmada por don Reinaldo Monasterio, quien se presentó al colejio electoral como presidente de tal mesa; pero, entre tanto, hai a disposicion del Senado documentos que establecen que don Reinaldo Monasterio fué declarado inhábil como vocal, i que el juez de letras de Imperial le nombró un reemplazante. ¿Cómo podríamos prescindir de estos antecedentes, cuando sabemos que el señor juez declaró inhábil a este vocal que figura como presidente, que esta inhabilidad fué comunicada en tiempo oportuno a la Municipalidad de Bajo Imperial? ¿Es funcionario competente Manasterio para obrar en el colejio electoral de Bajo Imperial? ¿Es funcionario competente para suscribir los poderes emanados de esos colejios departamentales?

Queda por examinar todavia, señor Presidente, el acta de la mesa correspondiente a la seccion número 3 de la subdelegacion de Bajo Imperial.

Entre los antecedentes acumulados en la Secretaría del Senado, se encuentra una declaracion hecha por el presidente de aquella mesa, de la cual resulta que él no compareció a la eleccion; i este mismo hecho está corroborado por una comunicacion que el mismo señor dirijió al señor juez de Nueva Imperial; comunicacion de que hace mencion el Ministro visitador, en el telegrama que dirijió al Intendente de la provincia sobre el particular.

Sostengo entónces, señor Presidente, que, por regla jeneral, cuando estos documentos, estas actas electorales están estendidas con todas las formalidades de la lei, i cuando se ha llenado en su redaccion todos los requisitos impuestos por el lejislador para hacerlas dignas de fe, en tal caso el tribunal calificador (el Senado aqui) debe otorgales esa fe al tomarlas en consideracion, miéntras no se acumulen otros antecedentes que destruyan esa fe. Pero tratándose de las seis mesas de Bajo Imperial, sostengo que ninguna de estas actas viene revestida de esas formalidades, de esas solemnidades.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Creyendo consultar los deseos del Senado, suspendo la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

El señor ESCOBAR (Presidente).—Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Al suspenderse la sesion me ocupaba, señor Presidente, de hacer una enumeracion de los múltiples antecedentes que me permitian asegurar con plena conviccion que estas cinco mesas de Bajo Imperial no funcionaron el dia de la eleccion, e insistia, naturalmente, que el informe de la minoría de la Comision no se sale de la simple calificacion de poderes, al considerar una cantidad considerable de documentos i antecedentes que vienen a establecer que los presidentes de estas mesas no son tales presidentes, i que no han tenido derecho alguno para concurrir al colejio departamental. Esto de que se impugne un documento de esta naturaleza, i que se le declare falso, presentando al mismo tiempo los fundamentos que justifican esta declaracion, no es de ninguna manera entrar al fondo de la eleccion.

No es tampoco entrar al fondo de la eleccion pedirle al Senado que tome en consideracion esas actas que no están revestidas, como lo he dicho i repetido, de las formalidades prescritas por la lei.

¿Habria alguien que pudiera sostener que las actas de esas cinco mesas son documentos auténticos? Creo que no habrá un solo Senador que pueda decir tal cosa, ni tampoco que pueda decir que el considerar estas actas es salirse del marco estricto trazado por la lei que creó la Comision Calificadora de Poderes para los Diputados.

Tiene tambien mucha fuerza i pesa como una montaña la conciencia que el honorable señor Cifuentes, como los demas miembros de la Comision, tienen de que en la comuna de Bajo Imperial no hai trescientos electores hábiles que hayan podido tomar parte en la votacion de esta eleccion extraordinaria.

Se trata, en este caso, de una prueba preconstituída, como decia el señor Varas, de la cual se desprende que los once registros de las mesas de Bajo Imperial están llenos de nombres que no corresponden en realidad a electores efectivos.

¿Cómo podría el Senado desentenderse de este hecho, cuando fué, precisamente, un hecho análogo el que el Senado tuvo en vista para decir en las últimas elecciones jenerales: no se repite la eleccion en Bajo Imperial.

No es posible que se venga a sostener que el Senado debe obrar ciegamente, considerando como documentos auténticos las actas de estas mesas, aun cuando no se haya observado respecto de ellas las formalidades que prescribe la lei.

Así, pues, sostengo que si se quiere proceder simplemente a la calificacion de poderes, es indispensable saber previamente cuales son las mesas que han funcionado el dia de la eleccion, lo que no puede establecer el Senado sin entrar un poco al fondo de la eleccion.

De ahí, honorable Presidente, que la minoría de la Comision dijera: ante este cúmulo de abusos, de fraudes, de irregularidades, de oscuridades que hai en la eleccion de Bajo Imperial, ante la imposibilidad de penetrar esta madeja, lo lógico parece abstenerse, por ahora, de tomar en consideracion ninguna de las actas de las mesas de esa comuna; único

procedimiento conciliable con la justicia i la equidad.

Debo insistir tambien en otros hechos que vienen a formarme la conviccion de que no es fácil resolver cuáles son los presidentes que tuvieron derecho para concurrir al colegio departamental de Nueva Imperial. No insistiré en que no han podido tomar parte en este acto electoral los presidentes de las mesas de Cholchol, pues el Ministro de la Corte de Valdivia, en visita en el juzgado de Nueva Imperial, declaró hábiles para tomar parte en la eleccion a dos vocales condenados por la misma Corte por falsificaciones que cometieron en la eleccion jeneral última. Pero habrá que resolver para poder pronunciarse sobre el mérito de muchas de las actas que han sido enviadas a disposicion del Presidente del Senado, si la Municipalidad de Imperial pudo o no nombrar nuevas juntas electorales, en reemplazo de aquellas que no se habian constituido ocho dias ántes del dia de la eleccion en la forma dispuesta por la lei.

No entraré a pronunciarme sobre si la Municipalidad de Nueva Imperial obró bien o mal al disponer que las mesas debian funcionar en esta eleccion en locales distintos de aquellos en que funcionaron en la última eleccion jeneral. Recordaré, sin embargo, que el propio señor Vergara, si mal no recuerdo, manifestó en la Comision que varios de esos locales habian desaparecido por un incendio, motivo por el cual la Municipalidad se vió en la necesidad de designar nuevos locales.

Se sostiene que esto justificaria la razon de determinar nuevos locales para los cuatro o cinco que se habian incendiado, pero no para todos. Acepto que así sea; pero no veo la malicia en trasladar las mesas ya que acudieron a votar todos los electores i la eleccion se hizo sin dificultad alguna hasta las once u once i media del dia, hora en que se presentaron a las mesas los vocales que habian tomado parte en la última eleccion jeneral, con una orden judicial exijiendo la entrega de los registros i demas útiles

para la votacion. Los vocales recientemente nombrados, que no habian tenido conocimiento de la resolucion del Ministro visitador sino en el momento mismo en que se les notificó de ella, entregaron los útiles inmediatamente, i no ha habido despues una sola observacion respecto de los procedimientos de estas mesas. Ademas en casi todas esas mesas no fueron mas de diez los electores que acudieron a votar. ¿Cómo podia entonces el Senado dejar de tomar en cuenta los sufragios recibidos por estas juntas electorales?

¿No dispone especialmente la lei electoral que aun cuando ocurran vicios en una eleccion de cualquier naturaleza que sean, si no alteran el resultado de ella no deben tomarse en cuenta?

Esta es la diferencia que hai entre la nulidad en derecho civil i la nulidad en derecho público. El lejislador, tomando en consideracion la necesidad de dar estabilidad a los poderes públicos, estableció que esta nulidad podia sanearse i jeneralmente se sana.

¿Por qué entónces el Senado, sin tomar conocimiento cabal de cómo se produjeron los sucesos, sucesos a que fueron ajenos los electores que acudieron a emitir sus sufragios i cuando, como he dicho, no hai reclamacion alguna sobre los procedimientos de estas juntas, habria de decir: anulo por completo la eleccion en estas mesas?

No es, pues, cuestion esta que pueda resolverse con ánimo lijero, i dejar de tomar en cuenta sufragios emitidos en forma regular i sobre los cuales no se ha hecho observacion de ninguna clase.

Se ha observado tambien el hecho de que en Temuco, como en Nueva Imperial, hayan funcionado mesas que correspondian a los registros formados despues de la última eleccion jeneral.

El señor Vergara, ocupándose de estas mesas, dice que no han debido tomar parte en esta eleccion sino las juntas electorales que tomaron parte en la eleccion jeneral última, opinion que ha sido sostenida por otros señores Senadores.

No discuto el alcance de disposicion

de la lei que se refiere a las elecciones extraordinarias, pero, como en otra ocasion he manifestado, diré que cuando la lei dice que en las elecciones extraordinarias deben funcionar las juntas que han tomado parte en la última eleccion, no puede entenderse que esta disposicion impida el funcionamiento de las nuevas mesas nombradas para recibir los sufragios de los ciudadanos electores que se hayan inscrito con posterioridad a esa eleccion. El artículo 43 de la lei de elecciones, refiriéndose a los procedimientos que deben seguirse para las exclusiones electorales i para la formacion de los registros, despues de disponer la manera cómo deben depurarse, dice:

«Terminadas todas las inscripciones i exclusiones, los alcaldes harán publicar las listas definitivas de los electores del territorio municipal en la forma prescrita en el artículo 39, hasta el 31 de diciembre inclusive.

«Los registros así revisados servirán para todas las elecciones i actos municipales que ocurran desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente».

De modo, pues, que hai un precepto claro i esplicito de la lei electoral, que toda persona inscrita en los registros electorales tiene derecho para emitir sus sufragios, i no hai ninguna disposicion en esa lei que contradiga ese precepto.

La lei quiere que la eleccion se verifique, con la concurrencia de todos los ciudadanos electores.

¿Cuál precepto podria citarse que prohiba a los ciudadanos electores que no están inscritos en los registros que funcionaron en la última eleccion jeneral pero sí en otros de fecha reciente, tomar parte en una eleccion? No lo conozco.

Solo puede citarse en apoyo de esta teoría la disposicion recordada de la lei que, para facilitar los procedimientos de las elecciones extraordinarias, dice que funcionarán las juntas que hubieren intervenido en la última eleccion jeneral. Pero de aquí no se desprende que solo puedan tomar parte en la eleccion los electores que están inscritos en los regis-

tros de las mesas que funcionaron en la última eleccion.

He recordado ya el debate que se produjo en esta Sala al discutirse la eleccion extraordinaria de Santiago, en que muchos honorables Senadores, i entre ellos el honorable Senador por Valparaiso señor Tocornal, sostuvieron que carecia de importancia el que se hiciera la eleccion extraordinaria ante juntas distintas de aquellos que habian funcionado en la última eleccion jeneral.

El señor TOCORNAL.—¿Cuándo he sostenido semejante cosa?

El señor FIGUEROA.—Cuando se trataba de completar la eleccion extraordinaria de Senador por Santiago en el año 1905.

El señor TOCORNAL.—¿Dónde?

El señor FIGUEROA.—En el Senado sostuvo eso Su Señoría. Una vez que termine estas observaciones señalaré al honorable señor Senador el *Boletín de Sesiones*, donde hai constancia de las opiniones manifestadas en aquella época por Su Señoría.

Recuerdo que siendo Ministro de Justicia don Miguel Cruchaga Tocornal, hizo una consulta al Senado sobre este punto, i con motivo de esta consulta, expresaron sus opiniones don Ventura Blanco Viel, Senador entónces por Santiago, i el señor Tocornal actual Senador por Valparaiso, i ambos Senadores estuvieron de acuerdo en sostener que no habia inconveniente para que la eleccion complementaria se hiciera, no ante las juntas que habian tomado parte en la última eleccion jeneral, sino ante las juntas que iban a constituirse en la eleccion extraordinaria que tuvo lugar en marzo de ese mismo año.

Debo hacerme cargo de la interpretacion que ha querido hacerse de un artículo de lei referente a la inhabilidad de los empleados públicos, de los subdelegados i jueces de subdelegacion para formar parte de las juntas electorales.

El informe de la mayoría de la Comision encargada de estudiar esta eleccion sostiene que el artículo de la lei electoral que establece esta inhabilidad de los em-

pleados públicos para funcionar como vocales hasta seis meses después de la elección, es simplemente una ampliación de la ley de 14 de enero de 1894 que por primera vez estableció esta inhabilidad para los empleados públicos i municipales.

El artículo 8.º de esa ley dice:

«La designación de vocales de las juntas receptoras no podrá recaer en miembros del Congreso o de las municipalidades, en empleados fiscales o municipales, en subdelegados, inspectores, jueces de subdelegación o de distrito en actual ejercicio o que hubieren desempeñado estos cargos hasta diciembre de 1893».

La disposición de la ley vigente solo difiere de ésta en que en vez de decir «hasta diciembre de 1893» se dice «dentro de los seis meses que preceden al día de la elección».

Como puede observar el Honorable Senado, la ley hace una distinción marcada entre los que son empleados fiscales i municipales i los que son jueces de subdelegación i de distrito.

Es sabido que cuando se habla de empleados públicos uno de los signos distintivos de éstos es el hecho de que reciban sueldo del Erario Nacional.

De modo que si la ley hubiera usado solo los términos «empleados fiscales i municipales» no se habría comprendido en la disposición legal a los jueces de subdelegación i de distrito, funcionarios que no reciben sueldo i desempeñan un cargo calificado de consejil.

Es tan clara esta interpretación, que en la misma Comisión que estudiaba la elección de que ahora tratamos oí decir, según recuerdo, al mismo candidato señor Vergara, que él había entendido siempre la ley en la forma en que yo la entendía i que había sido el juez de Nueva Imperial el que había manifestado que, a su juicio, esta inhabilidad se refería no solo a los jueces de subdelegación i de distrito i a los subdelegados, sino a todos los empleados públicos i municipales. Pero era la primera vez que oía una interpretación semejante.

Vé, pues, el Senado los fundados mo-

tivos que tuvo la minoría de la Comisión para sostener que no se podría, hacer justicia, ni dictar un fallo digno de respeto, sin estudiar estas múltiples cuestiones que son, como he dicho i lo ha manifestado también el señor Vergara, cuestiones propias del fondo de la elección. Siendo el estudio de estas cuestiones inseparable del estudio de los poderes, no será posible establecer cuáles son los funcionarios competentes, cuáles son los presidentes que han tenido derecho de asistir a esos colegios, si no tomamos en consideración todas las pruebas necesarias para dar nuestra opinión en conciencia.

En este caso en que el Senado debe resolver como jurado, una simple duda debe bastar a una conciencia delicada para no emitir un pronunciamiento.

Por eso, honorable Presidente, oía con suma complacencia al honorable señor Vergara concluir su discurso diciendo: tengo conciencia de mi derecho i es preciso que el Senado i el país sepan que, por mi parte, hai toda la buena voluntad necesaria para someter estas cuestiones relativas a la calificación de mis poderes a un tribunal de honor, a un tribunal extraño al Senado.

Yo recojo, honorable Presidente, con mucho agrado estas palabras, por cuanto ellas responden a una aspiración muy sentida del que habla.

No es posible que se repitan estas elecciones extraordinarias en condiciones tan irregulares que el Senado i el público en general queden en la convicción de que las resoluciones que aquí se dictan no son el resultado del criterio personal de los señores Senadores, sino el de un criterio colectivo dictado por los intereses de partido.

Por esto, llego a la conclusión de que, si el honorable Senado quiere en este caso que el pronunciamiento de su veredicto resuelva estas oscuras e intrincadas cuestiones de todos los procedimientos electorales de Nueva Imperial, debe recoger las palabras pronunciadas por el honorable señor Vergara i aceptar que la resolución que recaiga sobre estos poderes

sea pronunciada por un tribunal extraño a la Cámara.

El señor CASTELLON.—Siento de veras, señor Presidente, ver al Honorable Senado envuelto en un debate que no debería ni siquiera haberse iniciado, así como no debió ni siquiera iniciarse tampoco el análogo de Llanquihue; debate contrario al Reglamento, desmoralizador o peligroso: no hai ni debe haber calificación de poderes, sino de elecciones; i con la doctrina sobre poderes que la mayoría del Senado está convirtiendo en sistema fijo e inmutable, no está haciendo otra cosa, en realidad de verdad, que alentar a los pescadores de río revuelto en materia electoral i fomentar las dualidades que la lei de elecciones puso tanto empeño en evitar.

El precedente, fuera de otros no tan remarcables si bien no ménos funestos, ha quedado claramente establecido en la eleccion de Llanquihue; pero como es precedente malo i mui malo, en mi concepto, creo de mi deber elevar en contra de él mi pobre protesta i decir lo que me parece que el Senado debió hacer entonces i lo que debe hacer ahora mismo.

El artículo 8.º de las reglas de procedimiento para la calificación de elecciones, no de poderes, dice: «En caso de elecciones extraordinarias, la Comision deberá presentar su informe en cinco dias i el Senado los discutirá (¿qué cosa discutirá: los poderes o las elecciones?) con preferencia, observándose los procedimientos indicados en el artículo 6.º» I este artículo dice: «... el Senado celebrará sesiones diarias de dos a seis de la tarde, con escepcion de los dias feriados, destinadas esclusivamente a la calificación de las elecciones i al conocimiento de reclamaciones de nulidad».

En cuanto a poderes, el artículo 1.º dice que «se reunirán en la Sala de Sesiones del Senado los ciudadanos que hubieren recibido poderes estendidos en la forma prescrita en la lei de elecciones»; i el artículo 2.º agrega que «El Presidente distribuirá las reclamaciones presentadas i los poderes no objetados, en grupo, etc.» Sin que en parte alguna del Regla-

mento se diga ni una sola palabra mas sobre poderes, ni mucho ménos sobre la novísima doctrina de la calificación de poderes que va en camino de convertirse en sistema i de llegar a ser la página mas saliente en la historia de este período del Senado de Chile.

Pero si no hai calificación de poderes, ¿cómo puede conciliarse, se dirá talvez, la disposicion del artículo 8.º, que en el caso de sesiones extraordinarias manda a la Comision informar en cinco dias, i al Senado discutir de preferencia estas elecciones, con la disposicion del artículo 6.º que manda tener sesiones diarias para calificar las elecciones i conocer de las reclamaciones de nulidad, si para estas reclamaciones hai un plazo largo, mui superior al de los cinco dias en que debe informar la Comision; debe conciliarse la disposicion aparentemente contradictoria de ambos artículos de conformidad a las reglas de interpretacion que nos da la lei jeneral, el Código Civil, que en su artículo 22 dice: «El conteso de la lei servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que hai entre todas ellas la debida correspondencia i armonía»; i que en el artículo 24 agrega: «En los casos a que no pudiere aplicarse las reglas de interpretacion precedentes se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios de modo que mas conforme parezca al espíritu jeneral de la lejislacion i a la equidad natural».

Por consiguiente, estamos obligados a buscar correspondencia i armonía entre los artículos 8.º i 6.º del Reglamento, i si son contradictorios, debemos buscar lo que sea mas conforme al espíritu jeneral de: mismo Reglamento i a la equidad natural; i procediendo así, no hai temor de que nos estraviemos.

Pues bien, i de conformidad con estas reglas de interpretacion, tenemos que eliminar desde luego la *calificación de poderes*, porque el Reglamento en ninguna parte habla de la tal *calificación de poderes*, sino de la *calificación de elecciones*; i, por consiguiente, para armonizar la aparente contradiccion que existe entre los artículos 8.º i 6.º, hai que atender a

lo que «mas conforme parezca al espíritu jeneral de la lejislacion i a la equidad natural»; i se necesitaria ser mas que caustista para encontrar en el espíritu jeneral del Reglamento aquello de que no habla directa ni indirectamente, la *calificacion de poderes*, i no aquello de que tan solo habla, en forma clara i precisa, la *calificacion de elecciones*; i se necesitaria ser algo peor todavía para encontrar que la equidad natural nos impone la obligacion de *calificar poderes* i no *elecciones*.

¿Acaso no vé el Senado esta calificacion de poderes, no prescrita en el Reglamento, es una enormidad que está trayendo como consecuencia obligada la dualidad de todas las elecciones?

¿Acaso que no vé que con este sistema la verdad de las elecciones desaparecen i los inescrupulosos ajentes electorales no se han de preocupar, como ha sucedido en Llanquihue i Cautin, de ganar la eleccion sino de ganar poderes con supuesta mayoría, para que se los apruebe desde luego la mayoría efectiva del Senado, dejando la averiguacion de la verdad de la eleccion para las candelas griegas?

¿Acaso no ha llegado a oidos del Senado, que en Llanquihue con cierta timidez i en Cautin a cara descubierta, los coalicionistas decian a todo el mundo que la eleccion misma en la provincia era lo de ménos, era cosa secundaria, porque trayendo en cualquiera forma poderes el candidato de la coalicion ganaria en el Senado la eleccion con absoluta seguridad?

¿Acaso no vé o no quiere ver que esto puede llevarnos demasiado léjos, i que si el pais entero llega a convencerse, como ya lo vá estando, de que las elecciones no las hacen los electores sino el Senado, desaparece todo nuestro sistema constitucional i legal?

Nó, señor Presidente; no vayamos mas léjos i volvamos a hacer lo que ni por un momento hemos debido dejar de hacer: calificar las elecciones con pruebas suficientes para formarse concepto completo de la verdad de ellas, como lo manda el Reglamento; i no calificar los poderes precipitadamente i sin pruebas, contra la

letra i contra el espíritu del mismo Reglamento.

Contra la letra i contra el espíritu del Reglamento he dicho, i esta es la verdad: el artículo 8.º dispone que en las elecciones extraordinarias, como es esta, la Comision debe presentar su informe en cinco dias, i el Senado discutir esas elecciones de preferencia, con arreglo a los procedimientos del artículo 6.º, que dice por su parte que el Senado debe estimar esclusivamente sus sesiones a la calificacion de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. I ¿de dónde se saca entónces que todo esto debe hacerlo el Senado para calificar poderes de que en ninguna se habla, i no para discutir las elecciones, como dice a la letra el artículo 8.º, i para calificar las elecciones i tomar conocimiento de las reclamaciones de nulidad, como dice a la letra tambien el artículo 6.º? Esto es claro i no admite discusion.

Pero ¿como cenciliar la premura del informe en cinco dias i el estudio inmediato del Senado, con la obligacion de calificar el fondo de la eleccion i dar tiempo para que se rindan las pruebas de que debe tomar conocimiento? Me parece que la interpretacion racional conforme con el espíritu del Reglamento i con la equidad natural quizás, no puedo ser otra que ésta: si los poderes no han sido objetados, caso en que se pone el artículo 2.º, dar entrada desde luego a los Senadores que los presenten, i dejar la aprobacion definitiva de la eleccion para cuando se haya vencido el plazo de las reclamaciones de nulidad; i, si los poderes han sido objetados i, mas aun, si hai dualidad, no dar entrada a nadie hasta que no se haya producido la prueba i pueda calificarse, en consecuencia, la eleccion.

Así, i solo así, podrá decir con verdad el Senado: este es el Senador elegido i no aquél; i así i solo así matará las dualidades, que con el sistema de calificacion de poderes hoi fomenta, porque entónces el que ha perdido de veras la eleccion no tendrá interes en fraguarse poderes que de nada le han de servir.

Creo, señor Presidente, que lo que se

ha espuesto es la buena doctrina, a pesar de lo hecho por la honorable mayoría del Senado en la elección de Llanquihue, que ojalá quede como error ocasional, i no llegue jamas, para bien del país i para el prestigio del Senado, a formar precedente; pero como en la elección de Cautin que debatimos, nos encontramos con que la mayoría de la honorable Comision ha tomado el mismo camino que en la elección de Llanquihue, me veo obligado, a mi vez, a tomar las cosas como aquí están presentadas i como en mi concepto deberían estarlo.

La mayoría de la Comision ha presentado, para llegar a encontrar mejores los poderes del señor Vergara que los del señor Varas, un informe admirable como pieza parlamentaria envuelto en mil detalles que desfiguran la verdad de la cosas i hacen que se pierda de vista la noción clara de lo que ha ocurrido en la elección de Cautin, admirable pieza parlamentaria que está ademas reñida con la lei i hasta con el buen sentido.

Concretando en lo posible este informe, podemos decir que arriba a la conclusion de que no son poderes los del señor Varas;

1.º Porque no aparecen en ellos las firmas de los presidentes i secretarios que formaron el colejio provincial de Temuco;

2.º Porque el presidente de este colejio, señor Lagos Soto, tenia inhabilidades para serlo; i

3.º Porque el espresado colejio funcionó en minoría, nada mas que con tres miembros que tuvieron derecho para estar en él.

Esto, por otra parte, es lo mismo que ha sostenido el señor Vergara en el discurso que en la primera hora le oyó el Senado. Su Señoría hizo gran caudal de la circunstancia de no aparecer en el poder enviado al señor Varas, ni en las comunicaciones remitidas al señor Presidente del Senado i al Intendente de Cautin las firmas de todos los presidentes que formaron el colejio provincial, i de ahí dedujo, lo mismo que la mayoría de la Comision, que el escrutinio previo oficial era defectuoso, que el poder tenia una

forma esterna de todo punto inadmisibile, i que, por consiguiente, no puede admitirse como tal poder, que no era poder en realidad.

Voi a analizar estos capítulos punto por punto.

En cuanto a lo primero, es cierto que no firman los poderes todos los ocho miembros del colejio provincial; pero no es ménos cierto que no debian firmarlo, puesto que lo que ordena al respecto el artículo 81 de la lei de elecciones, es que el presidente debe hacer sacar copia del acta estampada en el libro de actas de la Municipalidad, para el Presidente del Senado, para el gobernador, i una tercera «firmada por él i los secretarios» para él o los elejidos; i esto es precisamente lo que se ha hecho.

Por consiguiente, no es efectivo que la lei ordene que la copia del acta que se manda al Presidente del Senado, al Intendente i al candidato esté con las firmas de todos los miembros del colejio provincial, sino solamente con las firmas del presidente i de los secretarios del colejio. I así, precisamente, es como han venido estas copias.

Pero el informe para cohonestar sus afirmaciones, llama a estas copias «actas poderes», i no copias; dice que son las únicas actas auténticas, i que todo lo demas «ha sido rehecho con posterioridad», cuando habria sido tan sencillo decir que en estas copias no aparecian los nombres de todos los miembros del colejio, i que para comprobar si esta omision entrañaba algun vicio debia sacarse una copia autorizada por notario, del acta del libro municipal, o traer a la vista el libro mismo.

I no es que la mayoría de la Comision no se le haya ocurrido hacer esto, que se le habria ocurrido a un niño de escuela, sino que no quiso hacerlo, porque cuando el señor Vergara en la segunda o tercera sesion de la Comision argumentaba sobre la falta de esos nombres, yo lo interrumpí para preguntarle si de ahí deducia que el colejio provincial no habia tenido lugar, o que el acta del libro municipal estaba viciada en parte sustancial



i me contestó: nó, porque eso iria contra los hechos i la lójica de las cosas: lo único que yo deduzco es que este poder no tiene la forma esterna que debería tener; a lo que yo repliqué a mi turno: «este poder es un simple oficio dirijido i firmado por la mesa elejida en el colejio; pero desde que el colejio ha funcionado, nada es mas fácil para la Comision que salvar ese defecto de forma, pidiendo una copia autorizada del acta del libro principal o el libro mismo».

I como el señor presidente de la Comision guardara absoluto silencio sobre esta indicacion tan elemental, tan sencilla i tan conveniente para averiguar la verdad, pedí yo esa copia autorizada por el notario i la entregué en persona al secretario de la Comision, quien en el acto mismo la puso en manos del señor presidente; i éste siguió guardando al respecto el mismo silencio.

En el informe tampoco se dice ni una sola palabra sobre esa copia íntegra i auténtica, que contiene los nombres de los ocho miembros del colejio provincial, o sea, los cuatro del colejio departamental de Imperial i los cuatro del colejio departamental de Temuco, i que destruye por completo toda la artificiosa argumentacion del informe de mayoría, que se basa única i esclusivamente en la falta de aquellos nombres.

¿Es acaso por esto que el honorable presidente de la Comision no quiso pedir esta copia ni el libro municipal?

¿Es acaso por esto que, traída por mí a pesar de todo, no la mencionó en la Comision el señor presidente, en cuyas manos se puso ni se nombra siquiera en el informe?

Es de sospecharlo.

¿Cómo puede discutirse tranquilamente cuando se ven cosas de esta naturaleza?

O será que no es efectivo que no se quiere averiguar la verdad de lo que ha pasado, sino tomar un pretexto cualquiera para proceder en un sentido determinado de antemano...

El señor ESCOBAR (Presidente).— Permítame el señor Senador recordarle

que el Reglamento prohíbe toda alusion a sentimientos contrarios a los deberes de los Senadores.

El señor CASTELLON. — Hablaba en forma hipotética, señor Presidente; porque me llama la atencion de que todo el informe de la mayoría de la Comision, como todo el discurso del señor Vergara, se basen en algo tan nimio como es la omision de algunas firmas en las copias de un acta, firmas que aparecen en otras copias indudables que se han presentado.

Precisamente, señor Presidente, por temor de que la improvisacion me arrastre a decir cosas inconvenientes en la Cámara es que he traído escrito mi discurso, porque he querido pesar cada una de las palabras i responder de todas ellas. Disculpe Su Señoría si por algun momento me he visto en el caso de decir unas cuantas palabras saliéndome de las notas que tengo a la vista.

Pero, señor Presidente, sea de todo esto lo que se quiera, sea lo que el informe de la mayoría de la Comision haya hablado solamente de esas actas que contienen omisiones de firmas por error de concepto, sea que hablase de ellos únicamente por otras causas, el hecho es que el acta íntegra i auténtica que la mayoría de la Honorable Comision no quiso tomar en cuenta, pero que ahora conoce el Senado, deja sin valor alguno ante la verdad de las cosas, la base angular del informe de la mayoría, o sea la falta de las firmas de todos los miembros del colejio provincial en los oficios pasados por la mesa directiva; esas firmas están donde deben estar, en el acta del libro de la Municipalidad.

Ahora, ¿qué alcance, qué importancia efectiva puede tener la omision de esas firmas en los oficios del presidente i secretario del colejio? Ninguna, absolutamente ninguna, sea esa omision debida a error, a falta de advertencia, o ignorancia, i hasta malicia en dichos presidentes i secretarios. Porque de causales tan nimias como ésta no puede depender, i absurdo sería que dependiera, la existencia o no existencia del derecho del Senador elejido, toda vez que exista, como demos-

trado está que existe, la fuente necesaria para salvar esa omisión i convencerse de la verdad de las cosas, del acta orijinal, la matriz estampada en el libro municipal.

Pero, ¿cómo esplicarse esa omisión que ha dado lugar a todo este embrollo? Me parece, señor Presidente, que puede esplicarse de una manera bien sencilla, i es la siguiente:

No hai modelos obligados para las actas de estos colejos provinciales, de modo que cada presidente las redacta como le parece o como se le alcanza; i en la de que se trata no contiene el encabezamiento los nombres de los presidentes i secretarios que concurren, sino que dice: «En Temuco, a dos de diciembre de 1907, los infrascritos, presidentes i secretarios de los colejos departamentales de Temuco e Imperial, etc...» i concluye: «Con lo cual este colejo dió por terminadas sus funciones, sin haber otras observaciones, firmando todos para constancia.—P. Lagos Soto», i siguen las firmas de los otros presidentes i secretarios.—Alcides Figueroa, notario público i conservador suplente.

Ahora bien, ¿dónde termina en realidad esta acta, o sea todo lo que contiene su parte sustancial, fecha, lugar de la reunion, escrutinio i observaciones? Sin duda alguna en donde dice: «Con lo cual este colejo dió por terminadas sus funciones firmando todos para constancia»; i

de ahí, sin duda alguna tambien que los oficios o copias enviados por la mesa del colejo al Presidente del Senado, al Intendente de Cautin i al Senador proclamado en ese colejo, sean todos exactamente iguales i contengan el acta íntegra del libro municipal hasta la frase «firmando todos para constancia», omitiéndose tan solo estas firmas que, en cuanto firmas, no podian venir en la copia, sino como nombres, por estimarse sin duda que poner estos nombres no era sustancial, por cuanto ellos ni le dan ni le quitan al escrutinio que es lo verdaderamente capital.

Esta i no otra es la esplicacion racional de la eliminacion de nombres, porque no se concibe qué intereses pudieran tener el presidente i secretarios, amigos del señor Varas, en enviarle poderes con esa eliminacion i dar, no ya razon, que no existe ni puede existir ante un tribunal que tenga conciencia, pero sí pretesto para objetar la forma esterna de tales poderes i para que se pueda sostener en esta Sala que el acta ha sido.....

El señor ESCOBAR (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

ANTONIO ORREGO BARROS,

Redactor